

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago
de liquidación de alimentos, sexta fiscalía penal corporativa,
Huánuco – 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sánchez Palacios, Dorca Yeni

ASESOR: Penadillo Robles, Pascual Orlando

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73960247

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22475397

Grado/Título: Magister en gestión y negocios
marketing

Código ORCID: 0000-0003-1051-9714

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Callata Palomino, Luzcelia Cesia Jemina	Maestra en derecho, con mención en derecho procesal	46026583	0000-0002- 0228-2190
2	Coz Tucto, Roosvelt	Maestro en gerencia pública	72368042	0009-0002- 6276-1879
3	Franco Ramírez, Mirtha Silvia	Maestra en derecho, con mención en derecho Penal	06690184	0009-0007- 6933-5211



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día uno del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Luzcelia Cesia Jemina CALLATA PALOMINO	: Presidenta
Mtro. Roosevelt COZ TUCTO	: Vocal
Mtra. Mirtha Silvia FRANCO RAMÍREZ	: Secretaria
Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 597-2025-D-CATP-UDH de fecha 24 de noviembre de 2025, para evaluar la Tesis intitulada "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFECTIVIZACIÓN DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS, SEXTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA, HUÁNUCO – 2023", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Dorca Yeni SÁNCHEZ PALACIOS para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 18:30 horas del día uno del mes de diciembre del año 2025 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtra. Luzcelia Cesia Jemina Callata Palomino
DNI: 46826583
CODIGO ORCID: 0000-0002-0228-2190
Presidenta


Mtro. Roosevelt Coz Tucto
DNI: 72368042
CÓDIGO ORCID: 0009-0002-6276-1879
Vocal


Mtra. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CÓDIGO ORCID: 0009-0007-6933-5211
Secretaria



VICERRECTORADO DE
INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: DORCA YENI SÁNCHEZ PALACIOS, de la investigación titulada "APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EFECTIVIZACIÓN DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS, SEXTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA, HUÁNUCO - 2023", con asesor(a) PASCUAL ORLANDO PENADILLO ROBLES, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 223-2024-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 09 de septiembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

64. DORCA YENI SÁNCHEZ PALACIOS.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

10%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

8%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

4%

3

repositorio.unheval.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad de Huanuco

Trabajo del estudiante

1%

5

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO

D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA

D.N.I.: 71345687

cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, porque gracias a su bondad y bendiciones, ha permitido concluir con este trabajo de investigación.

A Artemio y Vicenta, mis amados padres, por todo su amor y apoyo incondicional, gracias a ellos me realizo profesionalmente.

A Katy Anaya, mi querida hermana, por ser el modelo a seguir diariamente.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a la Universidad de Huánuco, por acogerme en los claustros de enseñanza y brindarme enseñanza de primer nivel.

A mi asesor de tesis, Dr. Pascual Orlando Penadillo Robles, por haberme guiado con paciencia y profesionalismo hasta concluir la presente tesis.

A los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por otorgar todos los datos necesarios para el trabajo de campo y elaborar la tesis, además de los aportes a la misma.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	18
1.3. OBJETIVOS	18
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	18
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	19
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	19
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	19
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL	21

2.2.2. A NIVEL NACIONAL.....	23
2.2.3. A NIVEL REGIONAL.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.1.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ART. 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL	25
2.2.2. EL ACUERDO REPARATORIO EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.....	26
2.2.3. IMPLICACIONES Y BENEFICIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	28
2.2.4. EFECTIVIZACIÓN DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS.....	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	31
2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....	32
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	32
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	32
2.5. VARIABLES	32
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	32
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	33
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	33
CAPÍTULO III.....	34
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	34
3.1.1. ENFOQUE	34
3.1.2. ALCANCE O NIVEL.....	34
3.1.3. DISEÑO	34
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	35
3.2.1. POBLACIÓN.....	35
3.2.2. MUESTRA	35

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN	36
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.3.1. TÉCNICAS.....	36
3.3.2. INSTRUMENTOS	36
3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS	37
CAPÍTULO IV.....	38
RESULTADOS.....	38
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	38
4.1.1. ENCUESTA A LA MUESTRA	38
4.1.2. OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS.....	46
4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	47
4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	48
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
CAPÍTULO V.....	54
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS ANTECEDENTES	54
5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS BASES TEÓRICAS	55
5.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	33
Tabla 2 Esquema de la investigación	35
Tabla 3 Población	35
Tabla 4 Muestra	36
Tabla 5 Pregunta 1	38
Tabla 6 Pregunta 2	39
Tabla 7 Pregunta 3	40
Tabla 8 Pregunta 4	41
Tabla 9 Pregunta 5	42
Tabla 10 Pregunta 6	44
Tabla 11 Observación y análisis de casos	46
Tabla 12 Interpretación	48
Tabla 13 Contrastación de la hipótesis general	48
Tabla 14 Contrastación de la primera hipótesis específica	50
Tabla 15 Contrastación de la segunda hipótesis específica	51
Tabla 16 Contrastación de la tercera hipótesis específica	52

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Respuesta a la pregunta 1.....	38
Figura 2 Respuesta a la pregunta 2.....	40
Figura 3 Respuesta a la pregunta 3.....	41
Figura 4 Respuesta a la pregunta 4.....	42
Figura 5 Respuesta a la pregunta 5.....	43
Figura 6 Respuesta a la pregunta 6.....	44

RESUMEN

El objetivo general de la tesis fue describir la relación la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023; el tipo de investigación es aplicado, con un enfoque cuantitativo, se ha empleado el método deductivo, el nivel o alcance es descriptivo, además del diseño correlacional y no experimental; la obtención de la muestra se empleó el método no probabilístico, en este caso intencional de la responsable, se contó con 8 acuerdos de principio de oportunidad por omisión a la asistencia familiar, celebrados en el 2023 y la encuesta a 7 fiscales penales titulares en el cargo, aplicado los instrumentos, los resultados arribados han sido trabajados dentro al programa estadístico SPSS 26, logrando comprobar las hipótesis, mediante el Coeficiente de Pearson, hallando una correlación positiva alta con un $r = 0,945$, lo cual nos permite aseverar tanto de la encuesta a la muestra, como de la observación y análisis de casos, existe una relación bastante significativa entre ambas variables, pero para su efectividad, requiere que la propuesta del pago sea en 1 o en pocas cuotas, pues si estas se extienden en el tiempo, existe mayor riesgo de incumplimiento; por otro lado, requiere que el fiscal a cargo, sea bastante acucioso en el tema de las notificaciones y requerimientos oportunos, de lo contrario este principio de oportunidad pierde su esencia y solo es una vía utilizada por el investigado para evitar el pago y un inminente proceso penal, pues como se verificó de los acuerdos, en los casos que los que acordó varias cuotas de pago, se logró hallar incumplimiento y por ende, la incoación del proceso inmediato.

Palabras clave: alimentos degenvados, alimentista, cumplimiento de pago, investigado, incoación del proceso inmediato, principio de oportunidad.

ABSTRACT

The general objective of the thesis was to describe the relationship between the application of the principle of opportunity and the effectiveness of the payment of alimony settlement arrears in the Sixth Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco, 2023. The type of research is applied, with a quantitative approach, using the deductive method. Its level or scope is descriptive, with a correlational and non-experimental design; the sample was obtained in a non-probabilistic way at the intention of the researcher, there were 8 opportunity principle agreements due to omission of family assistance, held in 2023 and the survey of 7 criminal prosecutors in office, the results obtained were submitted to the SPSS 26 statistical program, it was possible to verify the hypotheses, through the Pearson coefficient, a high positive correlation was found with an $r = 0.945$, which allows us to assert both from the sample survey and from the observation and analysis of cases, that there is a quite significant relationship between both variables, but for its effectiveness, it requires that the payment proposal be in one installment or in few installments, because if these exist over time, there is a greater risk of non-compliance; On the other hand, it requires that the prosecutor in charge be quite thorough in the matter of timely notifications and requests, otherwise this principle of opportunity loses its essence and is only a way used by the investigated to avoid payment and an imminent criminal process, because as verified from the agreements, in the cases in which several payment installments were agreed, non-compliance was found and therefore, the initiation of immediate proceedings.

Keywords: degenerated alimony, alimony recipient, payment compliance, investigated, initiation of immediate proceedings, principle of opportunity.

INTRODUCCIÓN

El problema general que ha sido el eje sobre el cual se ha desarrollado la presente tesis es: ¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?; el motivo impulsor para la realización de la investigación fue a partir de entender que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias representa es una situación problemática muy latente a nivel mundial y nacional en general, también local, de manera particular, pues uno de los mayores índices de procesos judiciales, corresponde a casos de alimentos, y del mismo modo dentro del contexto penal, la mayor cantidad de investigaciones fiscales y procesos penales, corresponde a casos por delito de omisión a la asistencia familiar.

De ello se desprende, que uno de los desafíos que enfrenta el sistema de justicia corresponde al incumplimiento de la obligación alimentaria, que no solo afecta el sistema por la sobrecarga procesal y fiscal, sino también, a la parte que demandó los alimentos, es decir, el alimentista, pues frente a su necesidad y el riesgo de su subsistencia, solicitó a un juez se le otorgue pensión de alimentos, pero en la mayoría de casos no basta la sentencia judicial, sino que el obligado hace caso omiso a este mandato, dejando de pagar las pensiones ordinarias, generando deuda alimentaria, la que es requerida para el pago, situación que genera el envío de las copias a la fiscalía al haberse configurado el delito de omisión a la asistencia familiar, que es un nuevo vía crucis que enfrenta el alimentista, para lograr satisfecha su necesidad alimentaria.

Desde que entró a regir el Código Procesal Penal, existe la institución procesal llamada principio de oportunidad, normado en el Art. 2, que dispone que el fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal, en casos de delitos leves, cuya pena mínima no supere los dos años, cuando el imputado o investigado haya sufrido los efectos del delito o cuando se trate de casos que por su poca frecuencia no afecte de modo grave el interés público, como ocurre en el caso de la omisión a la asistencia familiar, siendo una herramienta

eficaz no solo para la descongestión de la carga procesal, sino también como una vía más rápida para lograr el pago de la deuda alimentaria, razón por la cual es de aplicación obligatoria, sin embargo se ha podido verificar tanto de la encuesta a la muestra como de los casos analizados, que cuando los acuerdos para el pago es de una sola o pocas cuotas es más fácil su cumplimiento y por ende, la abstención de la acción penal; lo que no ocurre cuando el acuerdo dispone el pago en varias armadas, ya que se presenta mayor riesgo de incumplimiento, además no todos los fiscales tienen la acuciosidad de verificar las notificaciones y efectuar los requerimientos al investigado, para que cumpla con el pago en el plazo, forma y modo acordado.

La tesis se ha ejecutado mediante base científica, respecto a otras tesis e investigaciones sobre el tema, del mismo modo con un sustento doctrinario tanto nacional como extranjero; por otro lado, la tesista ha elaborado sus propios instrumentos de medición y análisis de datos, por ende, los resultados son confiables; demás está decir, que los resultados nos han permitido la comprobación de las hipótesis, y proponer la solución del problema que se presenta en la discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel global, el tema frente a la falta de cumplimiento respecto a obligaciones alimentarias representa un desafío significativo para los sistemas judiciales y de protección social, afectando principalmente a niños y adolescentes, quienes dependen de estas prestaciones para garantizar su desarrollo integral. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) insta a los Estados a garantizar que todos los niños tengan acceso dentro de un ámbito adecuado de vida, pero la implementación de medidas efectivas para el cumplimiento de estas obligaciones varía ampliamente. En algunos países, como en el caso de España y en Argentina se han desarrollado estrategias como la aplicación del principio de oportunidad en el ámbito penal para reducir la sobrecarga procesal y fomentar la resolución ágil de conflictos, sobre todo en caso de procesos de alimentos; a fin de lograr el cumplimiento del pago de alimentos devengados, cuyo efecto es el sobreseimiento o archivamiento de la investigación, sin embargo, la falta de uniformidad en la adopción de estas prácticas limita su efectividad en garantizar el pago oportuno de alimentos devengados.

El problema de los procesos judiciales de alimentos, es decir, de acudir ante las instancias judiciales reclamando o solicitando a un juez para que el obligado cumpla con sus obligaciones de padre sucede a nivel internacional, sobre todo este problemas se presente en Latinoamérica, (Callejo, 2019, p. 202); por ello, los países determinan una serie de estrategias para llegar a soluciones razonables y que esten acordes a la norma, de esta forma buscar la protección del alimentista, sobre todo cuando se trata de un menor de edad, ya que debe primar el interés superior del niño, los profesionales que protegen la legalidad, establecen alternativas o salidas de solución de conflictos, no sólo en el ámbito del derecho civil o de familia; sino también en el ámbito penal al ser de última ratio, pues hay que recordar que el incumplimiento de la obligación alimentaria determinado por sentencia judicial o conciliación extrajudicial, genera la comisión del delito de omisión de la obligación alimentaria; dando origen del incumplimiento de las

pensiones devengadas a una liquidación de pensiones devengadas que deberán ser canceladas una vez ejecutoriada en el plazo del tercer día de ser debidamente notificada (Greveen, 2018, p. 126).

En este orden de ideas, los países que aplican el proceso penal acusatorio, tales como Chile, Colombia, Costa Rica, Boilivia, entre otros, además del nuestro contienen una institución procesal llamada el principio de oportunidad, para delitos leves y que no afectan el interés público, entre ellos se encuentra el delito alimentario, de esta forma dicho acuerdo le permite al fiscal de abstenerse de conducir la acción penal, ante el cumplimiento del investigado y por ende, archivar el caso, antes que éste puede incoarse en proceso inmediato o de ser el caso se formalice y posteriormente se acuse, de suceder lo contrario, es decir cuando el imputado reconoce los cargos que se le atribuyen, se compromete a resarsir los daños y paga la reparación civil, lo que se produce un beneficio significativo para el imputado, pues de cumplir con el acuerdo, no le generará antecedentes penales ni policiales, por otro lado, esta acción es un beneficio para el sistema fiscal y judicial, además, resulta óptimo para el agraviado, ya que no tiene que esperar nuevamente una sentencia para obtener el pago, (Greveen, 2018, p. 134).

En Perú, el problema respecto a la omisión de pago de alimentos, es frecuente y presenta graves consecuencias para los beneficiarios, particularmente los menores de edad. Según cifras del Poder Judicial, los casos de pensiones alimenticias no pagadas son una de las principales causas de litigios en el país. A pesar de que el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes establecen mecanismos para garantizar este derecho, en la práctica, el sistema enfrenta serias limitaciones. Los procesos judiciales suelen ser largos, costosos y, en muchos casos, ineficaces para garantizar el cumplimiento de las sentencias. Aunque el Código Penal sanciona el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, la penalización no siempre resulta en el pago efectivo de los alimentos devengados. La posibilidad de aplicar el principio de oportunidad como una herramienta para resolver de manera expedita estos conflictos no ha sido suficientemente

explorada, lo que refleja una oportunidad perdida para optimizar el sistema de justicia.

Desde que rige el Código Procesal Penal, se cuenta con el llamado principio de oportunidad, se encuentra regulado en el Art. 2 del Código Procesal Penal, por medio del cual el fiscal, durante la investigación preparatoria, pero específicamente en la etapa de investigación preliminar, puede abstenerse de ejercitar la acción penal, en casos de delitos leves, cuya pena mínima no supere los dos años, cuando el imputado o investigado haya sufrido los efectos del delito o cuando se trate de casos que por su poca frecuencia no afecte de modo grave el interés público.

El principio de oportunidad, se constituye entonces, en una herramienta del proceso penal que resulta eficaz en el tema de la descongestión de la carga procesal, es decir, de casos que tiene el fiscal para investigar, supone un ahorro en tiempo, recursos humanos y logísticos, para el personal fiscal pueda dedicarse de lleno en casos más graves o complejos que le va a demandar mayor esfuerzo y tiempo.

Mediante éste, el fiscal decide abstenerse de continuar con la investigación, que correspondería a la etapa de investigación preparatoria, el proceso intermedio y el juicio oral, con el solo hecho que el imputado acepte y reconozca los cargos, es decir tanto la comisión y responsabilidad del delito cometido, pague la reparación civil, o exista un compromiso sobre su pago, además de los pagos administrativos, con lo cual, superado ello el fiscal archiva en definitiva la investigación, lo que no genera ningún tipo de antecedentes penales ni judiciales, pues no existe intervención del Poder Judicial, aunque sí queda en registro la investigación para efectos posteriores.

Su aplicación es obligatoria, en los casos ya precisados en el Art. 2 del Título Preliminar, y debe ser propuesto por el fiscal e incluso por el imputado, si bien se notifica al agraviado, no es obligatoria su presencia, pues el fiscal como defensor de la legalidad y representando a la Sociedad, puede asegurar que se cumpla con el resarcimiento económico a la víctima o agraviado.

Su aplicación es obligatoria o por lo menos que el fiscal lo promueva e invite a las partes a ello, si bien su aceptación no es obligatoria, se debe explicar al investigado de las ventajas y beneficios de la misma.

En delitos de omisión a la asistencia familiar que tienen la pena máxima de acuerdo a lo precitado en el Art. 149 del Código Penal es de 3 años, resulta ser una investigación en la cual el fiscal no tiene mucho que recabar, pues a su despacho llegan las copias certificadas de una liquidación de pensiones alimenticias devengadas, que ha surgido por el incumplimiento de pago del obligado demandado en un proceso judicial de alimentos ante el juez de familia o paz letrado, que haya resuelto ya sea por conciliación o sentencia un monto de pension de alimentos.

La liquidación de alimentos devengados, debidamente aprobada y notificada, con apercibimiento, en caso de falta de pago de enviarse copias ceritificadas al fiscal penal de turno, cuando éste lo recibe solo tiene que verificar que en efecto el demandado fue válidamente notificado, en caso de ser ello positivo, solo le quedaría incoar a proceso inmediato, o es su defecto requerir acusación directa y promover el juicio inmediato, lo que en efectos demanda tiempo y esfuerzo humano, además de logístico, y siendo que no hay mas que investigar; queda la aplicación del principio de oportunidad que va evitar toda la etapa judicial, ante el cumplimiento del pago de la deuda alimentaria.

Es preciso reiterar los beneficios de su aplicación sobre todo en los casos de omisión a la asistencia familiar que posterior a ello se genera una liquidación de alimentos, pero su efectividad va a depender mucho de la capacidad de convocatoria del fiscal a cargo, de la explicación que le haga al imputado para que éste asimile que el cumplimiento de la deuda alimentaria va a permitir la abstención del caso y su archivamiento, lo que no va a generar antecedentes penales ni judiciales, en la medida que éste cumpla con el pago, siendo que puede arribar a acuerdos de una cancelación inmediata o en el caso que el investigado tenga que pagar en cuotas mensuales, pues ante ello el fiscal tiene que hacer el seguimiento oportuno para su cumplimiento.

En Huánuco, los problemas asociados al incumplimiento de las obligaciones alimentarias son agravados por factores estructurales como la pobreza, la desigualdad y las limitaciones en el acceso a la justicia. Las familias en situación de vulnerabilidad enfrentan mayores barreras para acceder a mecanismos legales que aseguren el pago de alimentos devengados. Los operadores de justicia en la región se encuentran sobrecargados y carecen de los recursos necesarios para garantizar una atención oportuna y eficiente, lo que permite la descongestión de la carga procesal, impulsando y dando prioridad a los procesos en los que los derechos del menor están de discusión.

Con este análisis, se evidencia la necesidad de desarrollar estrategias innovadoras y eficaces que combinen el uso del principio de oportunidad con medidas específicas para garantizar la efectivización del pago de alimentos devengados, contribuyendo así a la protección de los derechos fundamentales de los menores en Huánuco y en el Perú.

Esta situación se ha podido verificar en el Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, pues si bien en la mayoría de los casos se logra arribar al acuerdo del principio de oportunidad, pero no en todos, el fiscal o su asistentes hace el control o seguimiento del cumplimiento por parte del imputado, sobre todo cuando el acuerdo de pago es en cuotas mensuales, por un plazo no mayor a nueve meses, generando ineficacia y retardo en la aplicación del principio de oportunidad, pues al final de muchos meses, se realiza la inocación del proceso inmediato, generando más carga procesal e insatisfacción de los alimentistas por no haber cumplido el pago de la pensión alimenticia devengada.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023?

PE2. ¿De qué modo la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?

PE3. ¿De qué manera la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Describir la relación de la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar la manera que los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023.

OE2. Establecer el modo que la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

OE3. Determinar la manera que la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La misma que radica en el sustento científico y doctrinario que contiene en su elaboración, (Martínez, 2020, p. 155), en la presente, se considera que el problema investigado tiene relevancia científica porque es un problema recurrente en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, en el tema de la aplicación y seguimiento del principio de oportunidad en los acuerdos de principio de oportunidad generados por el delito de omisión a la asistencia familiar, como mecanismo para lograr que el investigado cancele las pensiones alimenticias devengadas, y se abstenga de la acción penal, para tal efecto se cuenta con base científica respecto a otras investigaciones o tesis que han tratado en el tema.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

De los resultados arribados en la presente tesis, que han permitido la comprobación de las hipótesis, además de ofrecer la solución del problema de estudio, los que redundan en beneficio del sistema de impartición de justicia penal y además, favorece a los alimentistas ya que mediante esta herramienta se puede lograr que el investigado cancele la deuda de alimentos devengados, (Martínez, 2020, p. 156).

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Para el desarrollo de la tesis, la investigadora ha elaborado sus propios instrumentos empleados para la recolección de la información y el análisis de datos; además ha seguido de modo riguroso los pasos que establece la metodología de investigación científica de acuerdo al Reglamento de Grados y Títulos de la Huánuco, por lo que los resultados arribados, con los cuales se logró la comprobación de las hipótesis, son confiables y tienen relevancia científica (Martínez, 2020, p. 167).

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Ante las dificultades o problemas que se nos presentaron en la elaboración de la tesis, (Castillo, 2020, p. 134), una de las limitaciones correspondió al ámbito temporal ya que se analizaron casos tramitados en el

2023, lo que implica que no se han incluido datos correspondientes a años anteriores ni posteriores; además la investigación se ha circunscrito al ámbito espacial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, por lo que los hallazgos no son representativos en otras fiscalías ni a nivel nacional; además otra limitación que se presentó fue encuestar a la muestra en una sola oportunidad; ya que al tratarse de fiscales en función, la investigadora tuvo que estar supeditada a la disponibilidad de tiempo, de otro lado la obtención de la información correspondiente al 2023, se tuvo que solicitar la autorización correspondiente a la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco, pero todas estas limitaciones fueron superadas por la responsable.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La elaboración de la tesis fue viable, porque la investigadora contó con todos los recursos, tanto personales, como la disponibilidad del asesor de tesis, el profesional metodólogo, además se contó con las fuentes de información disponible y suficiente, y a su vez se contó con los recursos logísticos necesarios.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. A NIVEL INTERNACIONAL

Soberano, (2024). En el artículo científico elaborado para una Revista Derecho Global, México, 2024, en el cual la autora concluye que: en México y en muchos países se observa que existe un alto índice de procesos de alimentos, lo que permite concebir que una de las formas de ejercer violencia económica contra la familia y contra los hijos, es el no cumplir con la obligación alimenticia, razón por la cual es importante que el sistema judicial disponga de herramientas eficaces para obligar y ejecutar las sentencias de alimentos como forma de rasarcir la violencia ejercida y sanciones ejemplares para los obligados omisos.

Comentario. Las conclusiones de la investigación son importantes y relevantes, pues así como ocurre en muchos países, en Perú, se verifica que las leyes procesales son muy débiles y permite que los omisos al pagos de pensiones de alimentos se sustraigan de sus obligaciones o empleen las misma prerrogativas normativas en su beneficio.

Vargas, (2021). En el artículo científico presentado en la Revista de Derecho de Concepción, Chile, 2021. Vol 89, Nro. 250, la autora define que: Son muchas los motivos verificados en Chile respecto al incumplimiento de las pensiones de alimentos, que genera un grueso bloque de procesos judiciales, los que se sustentan en la falta de medidas más drásticas para imponer sanciones punitivas y judiciales, así como administrativas a los demandados, se requiere que los procesos judiciales sean más ágiles para lograr que el alimentista vea cumplida su expectativa de pago, pero tambien es importante precisar que el trabajo en otros niveles de concientizar a padres para que cumplan con sus obligaciones, tanto en la educación, trabajo con familiar disfuncionales entre otras.

Comentario. Este es un problema que enfrentan muchos países como el nuestro, es necesario que los procesos judiciales sean más efectivos en el ámbito de alimentos, sobre todo para menores de edad y personas en discapacidad, se tienen de implementar más herramientas legales para lograr su efectividad.

De Jesús, (2019). En la tesis de la Universidad Nacional de Nicaragua, León-Managua, basada en el principio del interés superior del niño, las autoras concluyen respecto del análisis de derecho de familia debe constituir el principio sobre la política de gobierno y social del Estado. Señalan que este ámbito requiere mayor atención en la esfera pública y privada, abarcando a todos los estratos sociales, ya que el problema relacionado con la obligación alimentaria se presenta en todos los niveles económicos, incluso en aquellos con mayores recursos; se ha identificado, además, que la negativa o resistencia de los padres separados a cumplir con la obligación alimentaria en favor de sus hijos es un fenómeno recurrente, que supera los niveles registrados dentro de los índices procesales civiles a nivel nacional. Esta situación se agrava por la dispersión normativa, dado que las leyes existentes sobre alimentos no siempre se encuentran sistematizadas, lo que dificulta aún más la determinación del pago y el monto correspondiente; asimismo, las investigadoras destacan que, en la práctica, la carga de la obligación alimentaria suele recaer principalmente en el padre, cuando en realidad se trata de una responsabilidad compartida que también corresponde a la madre. Frente a ello, proponen la necesidad de establecer sanciones claras y efectivas en caso de incumplimiento, a través de un proceso sumarísimo y ágil, que permita alcanzar de manera real y pronta la finalidad de la demanda de alimentos.

Comentario. En contraste, al observar la realidad de nuestro país, se aprecia que la legislación sobre alimentos, tanto en la vía civil como en la penal, e incluso en la esfera extrajudicial, presenta una mayor organización normativa que en el caso nicaragüense. No obstante, a pesar de esta ventaja estructural, los procesos continúan

siendo excesivamente formalistas y engorrosos, lo que, sumado a la lentitud de los trámites tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, impide que los efectos de la demanda se logren con la celeridad que el derecho alimentario exige.

2.2.2. A NIVEL NACIONAL

Saavedra, (2024). Investigación para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, en la cual el autor, concluye que el aplicar más de una vez el principio de oportunidad a los imputados por delito de omisión a la asistencia familiar genera desprotección del alimentista y vulneración de sus derechos fundamentales, por lo que se propone que el principio de oportunidad sea aplicado una sola vez, si el imputado continua omitiendo el pago, las próximas liquidaciones ya no pueden ser pasibles del principio de oportunidad, por lo que se debería incoar a acusación directa.

Comentario. La postura del tesista es correcta, pues a pesar que existe un registro fiscal, para casos de principio de oportunidad, la norma no establece en cuantas oportunidades el imputado podría acogerse, sobre todo en casos de omisión de alimentos, dejando en desprotección a los alimentistas.

Simeón, (2022). En su tesis para optar el título de abogado por la Universidad Privada del Norte, en el cual el autor concluye que: la aplicación del principio de oportunidad en caso de omisión de pensiones de alimentos resulta ineficaz para proteger los derechos del menor alimentista, porque los acuerdos que se arriban otorgan plazos altos para el cumplimiento, lo que genera que el imputado no cumpla con ellos, además falta de impulso de la fiscalía para ejecutarlo y obligar a los imputados.

Comentario. Las conclusiones a las que arriba el tesista, resultan relevantes, pues ello es lo que viene ocurriendo en las fiscalías ya que se otorga muchas prerrogativas a los imputados, además ellos en su mayoría los incumplen, por otro lado se puede

observar la desidia del ente fiscal en la falta del impulso generando que los acuerdos se incumplan por periodos largos de tiempo.

2.2.3. A NIVEL REGIONAL

Pérez, (2020). En la tesis elaborada en la Universidad Alas Peruanas – filial Huánuco, como requisito para la obtención del título profesional de abogado. El autor, luego de un análisis exhaustivo, concluye los expediente de alimentos que se desarrollar en los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco, pese a estar regulados como procesos sumarísimos, no se desarrollan conforme al principio de celeridad procesal. En términos prácticos, el tiempo promedio que transcurre entre la interposición de la demanda y la ejecución de la sentencia alcanza aproximadamente los 5.6 años; asimismo, se constató que en la mayoría de los casos, equivalente al 89.3 %, el cumplimiento en el pago de las pensiones devengadas únicamente se produjo cuando el demandado fue sometido a un proceso penal, incluso antes de emitirse una sentencia condenatoria.

Comentario: Del análisis realizado se desprende que el diseño actual del proceso de alimentos presenta falencias estructurales que lo convierten en un procedimiento lento e ineficaz, a pesar de que su naturaleza jurídica demanda un trámite célere y expedito. En consecuencia, se plantea la necesidad de otorgar a los Jueces de Paz Letrado o de Familia, según corresponda, mayores facultades coercitivas que les permitan ordenar la detención del obligado e incoar un proceso inmediato en los casos de incumplimiento, garantizando así la efectividad y protección del derecho alimentario.

Caro, (2019). Investigación para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco, en la cual la autora concluye que: el nivel socio económico de los alimentistas que demandan la pensión de alimentos es bastante bajo en su mayoría, aunado a ello se tiene que en más del 60% de los casos el obligado incumple con las resoluciones judiciales generando un nuevo proceso en la vía penal el mismo que en su mayoría demora más de tres años para su ejecución, siendo que durante todo ese tiempo el menor alimentista es vulnerado en sus derechos

fundamentales. **Comentario.** La presente tesis es relevante porque contiene datos muy alarmantes de una situación que ocurre de forma continua que es todo el proceso lesivo que atravieza el alimentista desde que exige el pago vía judicial, pues si bien en sentencia se ordena un pago, en la mayoría de veces, en la realidad éste no se cumple.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.1.1. EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ART. 2 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

El principio de oportunidad, que se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal del Perú, dispone que el fiscal, dentro de las condiciones específicas, abstenerse de ejercer la acción penal, se configura como una herramienta que busca un equilibrio entre la necesidad de sancionar conductas delictivas y la racionalización de los recursos judiciales, especialmente en casos de menor relevancia penal.

El artículo 2 del Código Procesal Penal establece los supuestos en los que el fiscal puede optar por no perseguir penalmente un delito: El Fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal en los casos siguientes, siempre que con ello no se afecte gravemente el interés público, cuando el hecho delictivo es insignificante, debido a la mínima gravedad del daño o la reducida culpabilidad del agente; cuando el imputado haya sufrido, como consecuencia del delito, un daño físico o moral grave que haga desproporcionada la imposición de una pena; en delitos sancionados con una pena no mayor de cuatro años de prisión, si el imputado ha reparado o se compromete a reparar el daño, y se considera que la pena no es necesaria para prevenir nuevos delitos; cuando el imputado colabora eficazmente con la justicia proporcionando información relevante para detener la actividad delictiva, identificar a los responsables o asegurar pruebas decisivas, (San Martín, 2020)

El principio de oportunidad procede antes de la formalización de la denuncia, si el imputado ha llegado a un acuerdo con la víctima y ésta ha sido completamente reparada; la aplicación del principio de

oportunidad requiere la aprobación del juez de la investigación preparatoria, quien evaluará si se cumplen los requisitos legales.

Este artículo dispone un conjunto de situaciones en las que el fiscal puede abstenerse de ejercer la acción penal, estos escenarios permiten la aplicación de criterios de flexibilidad y eficiencia, sin comprometer la búsqueda de justicia, frente a ello se presenta el hecho insignificante; es decir, que el principio de oportunidad se aplica cuando el daño ocasionado es leve o el grado de culpabilidad del imputado es reducido; esto evita la judicialización de casos que, por su insignificancia, no merecen un despliegue extenso de recursos procesales, (Talavera, 2021, p. 235).

Además del daño sufrido por el imputado: en situaciones en las que el imputado ha experimentado graves consecuencias físicas o emocionales como resultado del delito, imponer una pena podría ser considerado desproporcionado. Este criterio humaniza el proceso penal y toma en cuenta las circunstancias del victimario.

Delitos con penas menores: en delitos cuya sanción no supere los cuatro años de prisión, el principio de oportunidad puede ser aplicado cuando el imputado ha reparado o está dispuesto a reparar el daño. Este punto subraya el enfoque restaurativo de la justicia, donde la reparación del daño cobra más importancia que la imposición de una pena.

Antes de formalizar la denuncia penal, si se ha alcanzado un acuerdo con la víctima y ésta ha sido reparada integralmente, el principio de oportunidad se puede aplicar. Este supuesto promueve la conciliación entre las partes y evita un proceso judicial innecesario.

2.2.2. EL ACUERDO REPARATORIO EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

En el sistema penal peruano, los acuerdos reparatorios constituye salida alternativa al juicio penal porque la finalidad es resolver conflictos penales a través del consenso o acuerdo entre la víctima y el imputado, en el cual tiene prioridad la reparación del daño causado, en este caso el pago de las pensiones alimenticias devedoras y la reparación civil;

siendo que se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, tiene como propósito reducir la carga procesal y brindar respuestas más ágiles y satisfactorias a las partes, especialmente en delitos de menor lesividad, como la omisión a la asistencia familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar, tipificado en el artículo 149 del Código Penal peruano, consiste en el incumplimiento injustificado del deber legal de prestar alimentos a personas con derecho a recibirlos, como hijos menores, cónyuges o padres, si bien su naturaleza es mixta, pues afecta tanto el ámbito penal como el derecho de familia, dado que compromete derechos fundamentales como la alimentación, la salud y la dignidad humana.

En este contexto, los acuerdos reparatorios representan una alternativa eficaz, pero también compleja. Su aplicación exige un enfoque humanizado y responsable, dado que la persona afectada suele estar en una situación de vulnerabilidad, sobre todo cuando se trata de niños o adolescentes. Según Prado Saldarriaga (2021), esta herramienta solo debe aplicarse si garantiza efectivamente el derecho de la víctima y no se convierte en un simple instrumento para evadir la responsabilidad penal.

En la práctica, muchos fiscales han venido promoviendo acuerdos reparatorios en casos de omisión de alimentos, siempre que exista voluntad de pago por parte del denunciado y que el compromiso de reparación sea real y verificable; que puede incluir el pago inmediato de parte de la deuda alimentaria, la suscripción de un cronograma de pagos, o la entrega de bienes equivalentes. Sin embargo, como advierte Gómez Bravo (2020), es fundamental que estos acuerdos sean evaluados cuidadosamente para evitar revictimizar al alimentista o que el imputado utilice esta figura como una estrategia dilatoria.

El Ministerio Público tiene la responsabilidad de garantizar que los acuerdos reparatorios se suscriban en condiciones de equidad y bajo supervisión.

Un aspecto crítico es la necesidad de evaluar el impacto social y jurídico de aceptar acuerdos reparatorios en estos delitos. Si bien estos mecanismos alivian la carga procesal, su uso indiscriminado podría

enviar un mensaje de impunidad o banalización de las obligaciones familiares; de ahí es que algunos especialistas, como León Torres (2019), propongan que su aplicación esté limitada a supuestos muy específicos, como la reparación total de la deuda, la existencia de un acuerdo judicial de alimentos y el compromiso firme de no reincidencia.

Finalmente, se debe destacar que la implementación de acuerdos reparatorios debería estar también en un contexto integral, es decir, acompañada de una política pública orientada a la protección del alimentista, incluyendo acciones de seguimiento, apoyo psicosocial y medidas preventivas para evitar la repetición del delito. Solo así se podrá afirmar que esta salida alternativa cumple con su objetivo restaurativo, sin dejar de lado el principio de justicia y la protección de los derechos fundamentales.

2.2.3. IMPLICACIONES Y BENEFICIOS DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Uno de los beneficios principales del principio de oportunidad es que contribuye a la descongestión del sistema judicial peruano, permitiendo que los recursos procesales se concentren en delitos más graves. Al no sobrecargar los tribunales con casos de menor relevancia penal, el sistema puede enfocarse en sancionar de manera más efectiva los delitos que tienen un mayor impacto social, se fundamenta dentro del principio de la justicia restaurativa.

El principio de oportunidad, especialmente en los casos de acuerdo con la víctima o reparación del daño, fomenta un enfoque de justicia restaurativa; se prioriza la resolución del conflicto y la reparación integral a la víctima sobre la imposición de sanciones penales, lo que puede ser más satisfactorio para ambas partes y reduce la reincidencia, (Alarcón, 2023, p. 254)

El principio de oportunidad otorga un margen de discrecionalidad al fiscal, lo que puede generar preocupación sobre su aplicación equitativa. La subjetividad en la valoración del daño, la gravedad del hecho o la culpabilidad del imputado puede resultar en decisiones

desiguales. Este riesgo se mitiga con el control judicial, pero sigue siendo un área delicada.

Otro riesgo, es que los imputados con mayores recursos puedan beneficiarse más del principio de oportunidad, al poder ofrecer reparaciones económicas significativas o negociar acuerdos con las víctimas. Esto podría generar un sistema de justicia desigual, en el que quienes tienen mayor capacidad económica evitan el proceso penal con mayor frecuencia que quienes no cuentan con esos medios, (Pisfil, 2022, p. 314)

En conclusión el artículo 2 del Código Procesal Penal peruano, que regula el principio de oportunidad es una herramienta poderosa para hacer más eficiente la administración de justicia y fomentar la resolución pacífica y restaurativa de conflictos. Sin embargo, su aplicación requiere un control riguroso y una clara justificación para evitar abusos y mantener la confianza pública en el sistema judicial. El control judicial es fundamental para garantizar que este principio se aplique dentro de los límites de la legalidad y con criterios de equidad y proporcionalidad.

2.2.4. EFECTIVIZACIÓN DEL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS.

Si el obligado no cumple con pagar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas dentro del plazo que le otorga el juez que vio el caso de alimentos, se hace efectivo el apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía penal de turno para iniciar las investigaciones, pues ante tal situación, el demandado comete el delito de omisión a la asistencia familiar.

En este orden de ideas el proceso penal, cuya etapa inicial es la investigación se inicia, cuando el fiscal recibe los documentos judiciales, por ende, el juez puede incoar un proceso inmediato, pero antes debe notificar al obligado para que explique las razones por las cuales no ha cumplido con el pago fijado en la liquidación. Asimismo, debe ofrecerle diversas alternativas para que pueda regularizar su deuda, como la aplicación del principio de oportunidad o la posibilidad

de llegar a acuerdos reparatorios. Solo en caso de negativa se inicia el proceso inmediato, en el cual, si el imputado comparece, podría arribarse a un acuerdo; de lo contrario, se seguirá un juicio penal o se le declarará ausente o contumaz, según corresponda. Sin embargo, hasta ese momento ya ha transcurrido un periodo prolongado, lo que hace cada vez más difícil materializar el derecho expectatio del alimentista, sobre todo porque no se solicita la detención preventiva del imputado (Hernández, 2019, p. 341).

En caso de llegar a juicio y ser declarado responsable, lo más frecuente es que se le imponga una pena suspendida bajo ciertas reglas de conducta, entre ellas el pago de la liquidación de alimentos. Si incumple dentro del plazo legal, el beneficio puede ser revocado y sustituido por una condena efectiva. No obstante, este procedimiento suele tardar demasiado, tiempo durante el cual se siguen acumulando nuevas pensiones ordinarias, generando la necesidad de nuevas liquidaciones que repiten el mismo trámite y que, llegado el momento, deberán considerarse como antecedentes judiciales y procesales.

La ejecución de la sentencia firme tampoco garantiza el pago inmediato de los alimentos. A solicitud de parte, y tras requerir formalmente al demandado bajo apercibimiento, el juez debe remitir copias certificadas de la liquidación de pensiones y de las resoluciones correspondientes al fiscal provincial, para que este actúe dentro de sus atribuciones (Reyna, 2021, p. 184). Si bien este mecanismo contribuye a que se cumpla el pago de las pensiones devengadas cuando el obligado se resiste a hacerlo voluntariamente, lo cierto es que la sobrecarga procesal en los Juzgados de Paz Letrado y de Familia impide que los procesos de alimentos se resuelvan dentro de los plazos establecidos para la vía sumarísima. A ello se suma la demora de los jueces en expedir sentencias y requerimientos, lo que provoca que el alimentista tarde meses o incluso años en recibir de manera efectiva el dinero que le corresponde (Peña Cabrera, 2022).

Cuando el demandado incumple con el pago de pensiones, el demandante debe presentar una liquidación de las devengadas. Una vez aprobada, esta se notifica al obligado con la advertencia de que,

en caso de incumplimiento, se remitirán copias al Ministerio Público. Este procedimiento evita que el demandante tenga que presentar directamente una denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual supondría mayores costos para él, (Reyna, 2021, p. 259). En efecto, basta con la comunicación formal del juez, quien remite copia certificada de la liquidación al fiscal de turno. A partir de ello, el fiscal formula la denuncia ante el juez penal competente, y los interesados pueden apersonarse para dar seguimiento al trámite y a la apertura del proceso correspondiente.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Acuerdos arribados.** La institución del principio de oportunidad, de acuerdo al Art. 2 del Código Procesal Penal se sustenta en la propuesta que hace el fiscal de la investigación al imputado, centrado en la aceptación de cargos y en la propuesta de la reparación del daño, celebrado acuerdos, los que una vez cumplidos el fiscal se abstenga de continuar con la acción penal.
- **Archivamiento de la investigación.** En la institución del principio de oportunidad, si el imputado cumple con los acuerdos contenidos, el fiscal se abstiene de continuar con la acción penal y por ende, archiva la investigación.
- **Efectividad del pago.** La finalidad del principio de oportunidad en casos de omisión de la asistencia familiar, es que el imputado cumpla con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, por lo que ante la efectividad del pago, se archiva la investigación.
- **Ejecución del acuerdo.** Los acuerdos arribados en la celebración del principio de oportunidad tienen que ser cumplidos por el imputado, en caso de no hacerlo se ejecuta el acuerdo, y ante la omisión del cumplimiento se archiva el principio de oportunidad, por lo que el fiscal debe incoar el proceso inmediato, mediante la acusación directa.
- **Liquidación de la pensión alimenticia.** Para que se inicie la investigación fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar, es indispensable que exista una liquidación de pensión alimenticia, la misma que contiene el monto de las pensiones alimenticias

devengadas por un periodo de tiempo, la misma que es notificada y requerida al obligado en el proceso civil de alimentos y ante su negativa, se remiten las copias pertinentes al fiscal de turno para que inicie las investigaciones por el delito de omisión a la asistencia familiar.

- **Proceso inmediato.** Es un proceso penal especial que se aplica a casos simples, de flagrancia delictiva y pruebas evidentes, con el objetivo de lograr una justicia rápida; en el proceso inmediato se reducen o eliminan las etapas procesales como la investigación preparatoria e intermedia.

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023.

HE2. La ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona de modo efectivo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

HE3. La exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Aplicación del principio de oportunidad

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Efectivización del pago de las pensiones alimenticias

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente: Aplicación del principio de oportunidad	Acuerdos arribados	Propuesta de acuerdo
		Aceptación de acuerdo
	Ejecución del acuerdo	Control de cumplimiento Archivamiento de caso
	Exigencia de cumplimiento	Notificaciones Requerimientos
Variable Dependiente: Efectivización del pago de las pensiones alimenticias	Eficacia del cumplimiento	Pagos oportunos Cancelación
	Efectividad del cumplimiento	del Endoso al alimentista Constancia de pago
	Pago	Archivamiento del caso Continuación del proceso inmediato

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente tesis es de tipo aplicado, ya que el derecho es una ciencia social que se basa en el uso de conocimientos jurídico y científicos para resolver problemas sociales concretos en contextos reales, (Martínez, 2020, p. 278)

3.1.1. ENFOQUE

Es cuantitativo porque se han medido cada uno de los indicadores, pertenecientes a las variables, logrando la comprobación de hipótesis de estudio a través de la estadística descriptiva e inferencial. (Hernández, 2018, p. 132)

Además en su desarrollo, se ha empleado el método deductivo, pues el conocimiento científico partió de lo general hacia lo particular, (Castillo, 2020, p. 290), además se emplea el método hermenéutico, ya que se ha interpretado el derecho a partir de la ley, y dogmático porque el análisis se realizó desde la norma.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

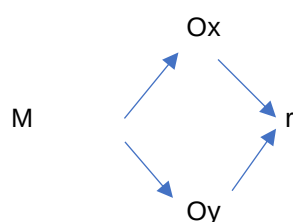
Es descriptiva, pues la investigadora ha descrito la realidad observada, la cual fue descompuesta en todos sus fenómenos y luego hacer una descripción global del mismo, (Castillo, 2020, p. 287).

3.1.3. DISEÑO

Correlacional, porque se logró establecer la relación existente de la variable independiente y la variable dependiente, (Castillo, 2020, p. 175); además es no experimental, porque no se han manipulado las variables, solo fueron observadas y analizadas del modo como se presentan en la realidad, (Zevallos, 2020, p. 163).

Tabla 2

Esquema de la investigación



M: muestra

Ox, Oy: observación de variables

r: relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población ha estado conformada por lo siguiente:

Tabla 3

Población

Descripción	Cantidad
Documentos: 25 acuerdos de aplicación del principio de oportunidad generados por el incumplimiento de pensiones alimenticias ordenadas por el órgano competente, correspondiente al 2023, tramitados en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.	25
Fiscales: Población: Corresponde al total de los fiscales tanto provinciales y adjuntos de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco	13
Total	38

3.2.2. MUESTRA

Fue obtenida de manera no probabilística a intención de la tesista:

Tabla 4

Muestra

Muestra	
Documentos, (acuerdos reparatorios)	08
Sujetos Procesales (fiscales)	07
Total	15

3.2.3. CRITERIOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN

Para el desarrollo de la tesis, la investigadora ha empleado los siguientes criterios de inclusión: respecto a los acuerdos del Principio de Oportunidad se ha preferido aquellos celebrados durante el 2023 y respecto a los sujetos, con preferencia a los fiscales titulares en el cargo.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1. TÉCNICAS

Análisis bibliográfico. Empleada para realizar el análisis y revisión de la bibliografía empleada en la tesis consistente en material de lectura y consulta como: libros, artículos, jurisprudencia.

Análisis documental. Técnica para la observación y análisis de los acuerdos del principio de oportunidad que conforman la muestra de estudio.

Encuesta. Destinada a la obtención de los datos de varias personas, es decir, a los fiscales que conforman la muestra de estudio.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Fichas. Empleado para el análisis bibliográfico, se han utilizado las fichas de texto, comentario y resumen, de la bibliografía recopilada.

Matriz de análisis. Elaborado por la investigadora que contienen los datos principales de los acuerdos de principio de oportunidad, con una serie de ítems de acuerdo a los indicadores que se han medido.

Cuestionario. Preparado por la investigadora, el mismo que fue anónimo y comprendió una serie de interrogantes politómicas cerradas, cuyas respuestas se encuentran de acuerdo a la Escala de Likert.

3.4. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTEPRETACIÓN DE LOS DATOS

Los resultados obtenidos han sido procesados en el programa estadístico SPSS 26, a efectos de obtener el coeficiente de correlación de Pearson con lo cual se logró la comprobación o contrastación de las hipótesis.

Siendo que la tesista ha trabajado con personas, (fiscales) a quienes se ha solicitado el consentimiento informado de la muestra; y en el caso de las documentos, se contó con la autotización de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco la autorización para recabarlas de la Sexta Fiscalía Provincial Corporativa de Huánuco.

Además, la tesista, ha respetado los derechos de autor, respetando de modo riguroso las citas y referencias de acuerdo a las Normas APA última versión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. ENCUESTA A LA MUESTRA

Pregunta 1

¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia pero va a depender de la propuesta del acuerdo al investigado?

Tabla 5

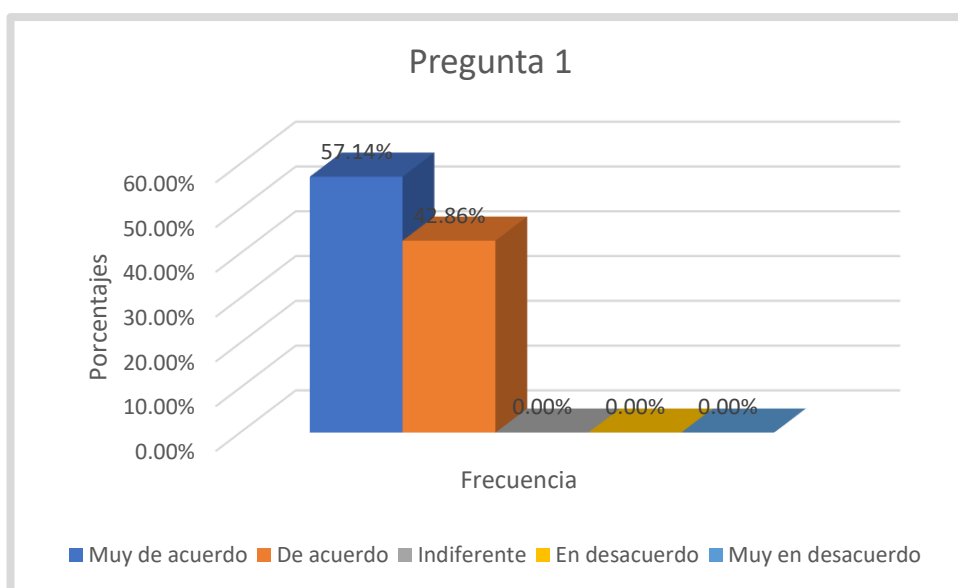
Pregunta 1

Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	4	57.14%	57.14%
De acuerdo	3	42.86%	42.86%
Indiferente	0	0.00%	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 1

Respuesta a la pregunta 1



Interpretación y análisis de resultados

De la primera pregunta aplicada para conocer su opinión sí la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar es una herramienta que efectiviza el sistema impartición de justicia, pero ello va a depender de la propuesta del acuerdo al investigado; al respecto se tiene que el 57.14% dijo estar muy de acuerdo y el 42.86% de acuerdo, de modo correcto la muestra considera que el principio de oportunidad, es una herramienta eficaz en el sistema de impartición de justicia, sobre todo para casos de omisión a la asistencia familiar, que son los más frecuentes, pero arribar a tal acuerdo, que tiene que ser propuesto por el fiscal, de modo obligatorio, va a depender de la capacidad del fiscal, para arribar a acuerdos que puedan ser aceptados y cumplidos por el investigado.

Pregunta 2

¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de alimentos para efectivizar el principio de oportunidad?

Tabla 6

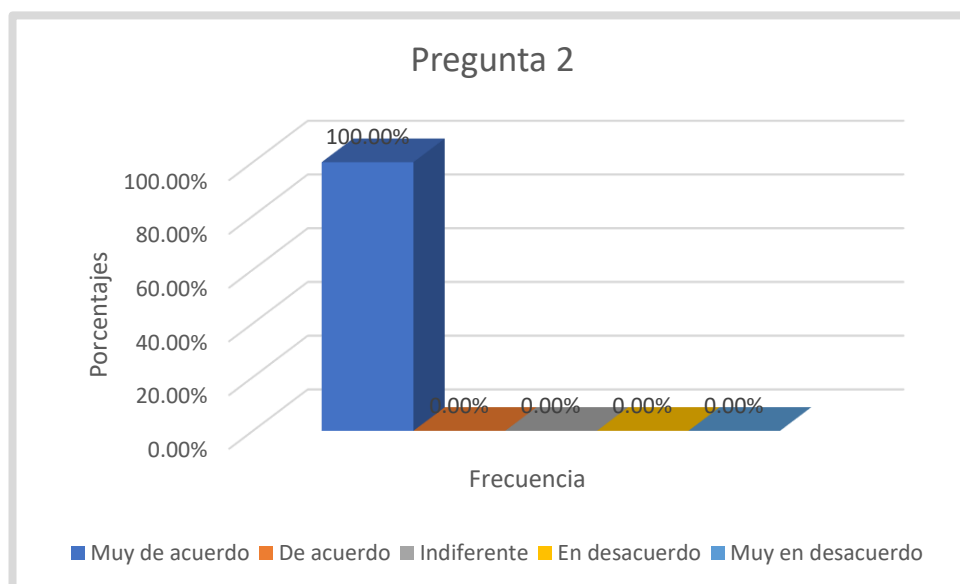
Pregunta 2

Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	7	100.00%	100.00%
De acuerdo	0	0.00%	0.00%
Indiferente	0	0.00%	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 2

Respuesta a la pregunta 2



Interpretación y análisis de resultados

La segunda pregunta fue para conocer su opinión si es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados, para efectivizar el principio de oportunidad, respecto a ello el 100.00% dijo estar muy de acuerdo, la respuesta es correcta, pues el acuerdo no va a prosperar si el investigado no lo acepta, pero para ello, es importante que el fiscal le haga conocer de los alcances, beneficios y apercibimientos en caso de incumplimiento.

Pregunta 3

¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar el control del cumplimiento?

Tabla 7

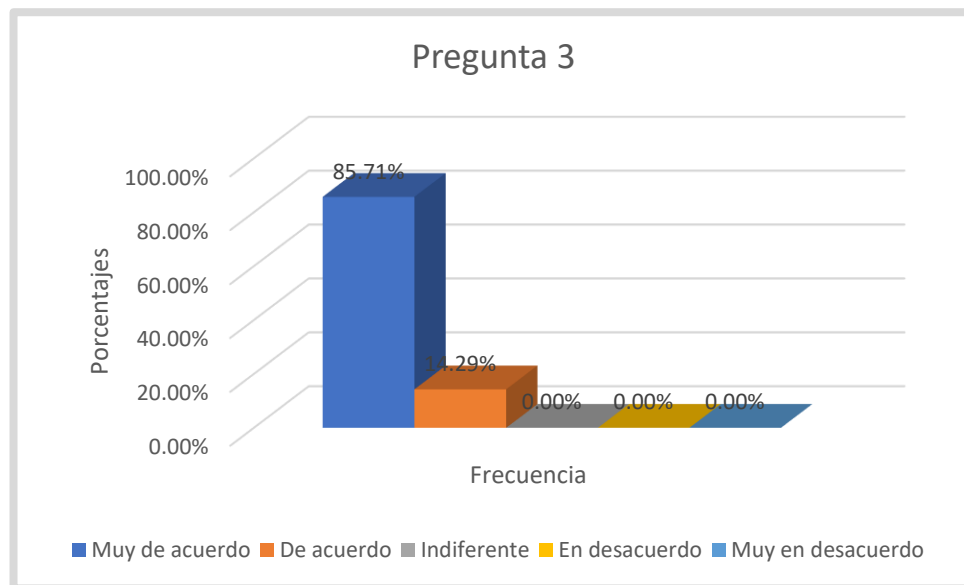
Pregunta 3

Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	6	85.71%	85.71%
De acuerdo	1	14.29%	14.29%
Indiferente	0	0.00%	0.00%
En desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 3

Respuesta a la pregunta 3



Interpretación y análisis de resultados

La tercera pregunta fue para conocer su opinión si no basta el acuerdo arribado sobre el principio de oportunidad, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento, al respecto el 86.71% dijo estar muy de acuerdo y el 14.29% de acuerdo, lo que es correcto, pues no basta suscribir el acuerdo, en que se consigna el compromiso de pago por parte del investigado; sino que es esencial que fiscal realice un control del cumplimiento.

Pregunta 4

¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y procesar a la incoación del proceso inmediato?

Tabla 8

Pregunta 4

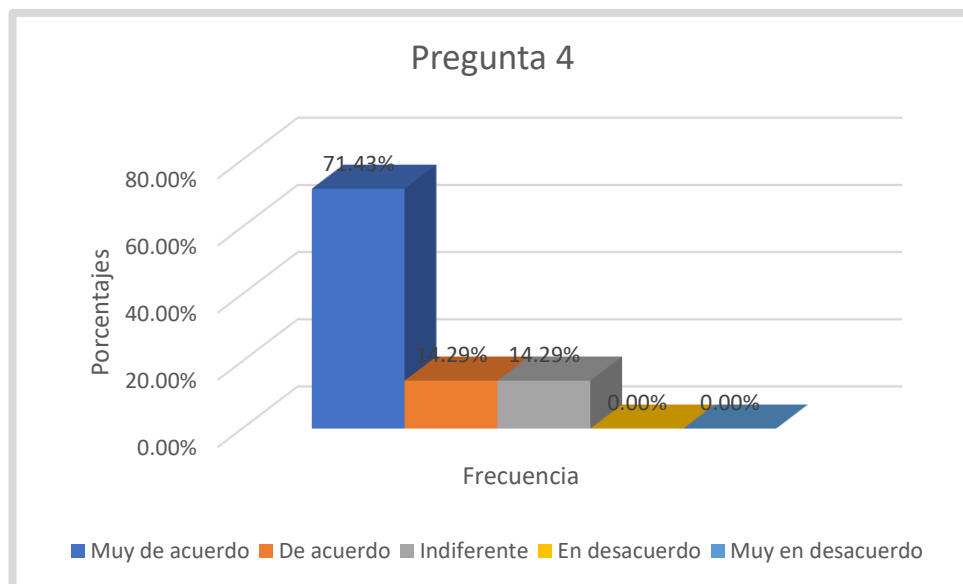
Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	5	71.43%	71.43%
De acuerdo	1	14.29%	14.29%
Indiferente	1	14.29%	14.29%

En desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%	0.00%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 4

Respuesta a la pregunta 4



Interpretación y análisis de resultados

La cuarta pregunta para conocer su opinión si ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal, de inmediato, archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato, al respecto el 71.43% dijo estar muy de acuerdo y el 14.29% de acuerdo, lo que es correcto, ya que es obligación y responsabilidad del fiscal no sólo controlar el cumplimiento del acuerdo del principio de oportunidad; sino también, ante su incumplimiento, sin dilatar el tiempo debe incoar el proceso inmediato; frente a ello el 14.29% dijo que es indiferente.

Pregunta 5

¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo señalado?

Tabla 9

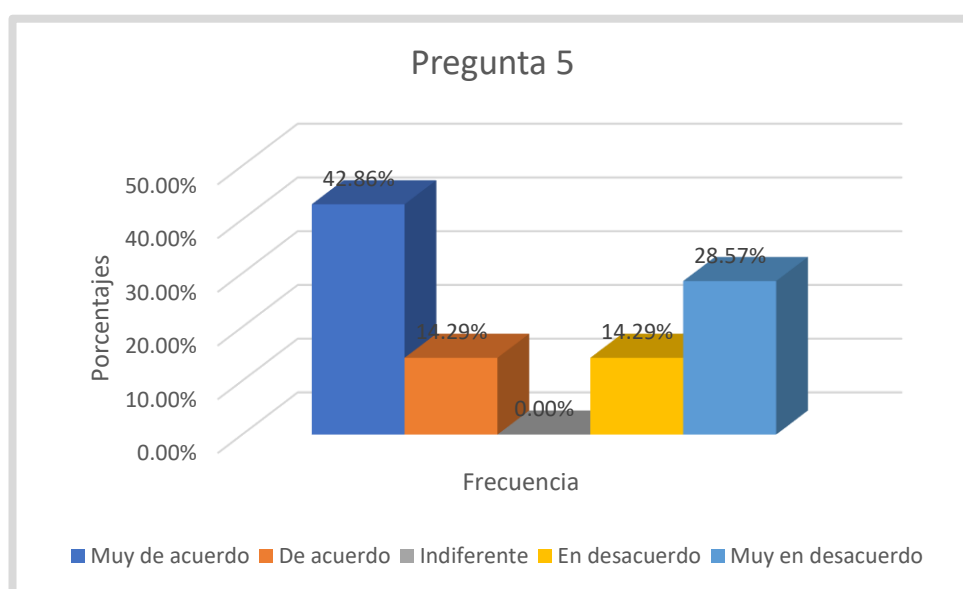
Pregunta 5

Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	3	42.86%	42.86%
De acuerdo	1	14.29%	14.29%
Indiferente	0	0.00%	0.00%
En desacuerdo	1	14.29%	14.29%
Muy en desacuerdo	2	28.57%	28.57%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 5

Respuesta a la pregunta 5



Intepretación y análisis de resultados

La quinta pregunta para conocer su opinión si la función del fiscal es la de verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo señalado, al respecto el 42.85% dijo estar muy de acuerdo y el 14.29% de acuerdo, lo que es correcto, ya que la función y responsabilidad del fiscal no se agota en celebrar el acuerdo y control el cumplimiento, sino que además, cuando el acuerdo es el pago de cuotas periódicas, esta en la obligación de verificar que haya sido debidamente notificado de las comunicaciones y / o requerimientos de pago

en las fechas señaladas y por lo montos acordados; en sentido contrario el 28.57% dijo estar muy en desacuerdo y el 14.29% en desacuerdo.

Pregunta 6

¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?

Tabla 10

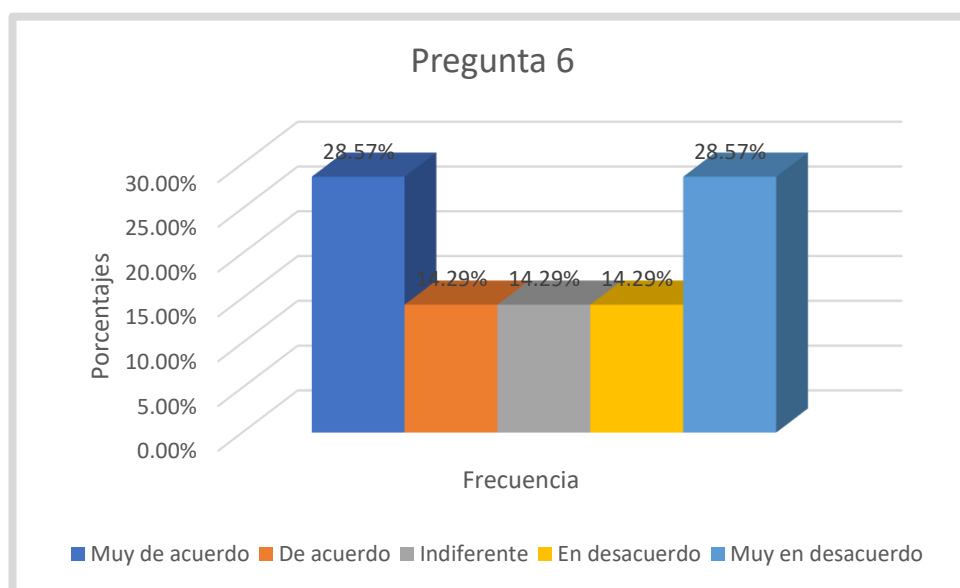
Pregunta 6

Alternativa	f	%	Fi
Muy de acuerdo	2	28.57%	28.57%
De acuerdo	1	14.29%	14.29%
Indiferente	1	14.29%	14.29%
En desacuerdo	1	14.29%	14.29%
Muy en desacuerdo	2	28.57%	28.57%
Total	7	100.00%	100.00%

Fuente: muestra encuestada

Figura 6

Respuesta a la pregunta 6



Interpretación y análisis de resultados

La sexta pregunta para conocer su opinión si el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado, al respecto el 28.57% dijo

estar muy de acuerdo y el 14.29% de acuerdo, lo que es correcto y si bien no corresponde a la mayoría, el deber y responsabilidad del fiscal es efectuar los requerimientos al investigado, máxime cuando los pagos son el cuotas periódicas, pues deben ser pagados en su oportunidad, conforme a lo establecido; en sentido contrario el 28.57% dijo estar muy en desacuerdo y el 14.29% en desacuerdo, por su parte el 14.29% dijo que es indiferente.

4.1.2. OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS

Tabla 11

Observación y análisis de casos

[1	Caso. N.	¿Se arribó al acuerdo del Principio de Oportunidad?	¿El investigado canceló el íntegro de la deuda de las pensiones alimenticias devengadas a la firma del acuerdo?	¿En caso de no haber cancelado en cuantas cuotas acordó en pagar?	¿En caso de haberse obligado a pagar en cuotas, pago en forma oportuna?	¿El fiscal ha notificado y requerido por cualquier medio al investigado para que cancele las pensiones devengadas?	¿El fiscal archivó el caso o ha incoado proceso inmediato?
1	388-2023	Si	No	09 cuotas	No	Si	Proceso inmediato
2	1657-2022	Si	Si	1 cuota	Si	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
3	1517-2022	Si	No	5 cuotas	Si, pero fuera de tiempo	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
4	629 - 2023	Si	No	8 cuotas	Algunas	Si	Proceso inmediato
5	1145 - 2023	Si	No	7 cuotas	No	Si	Proceso inmediato
6	1389-2023	Si	No	3 cuotas	Si	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
7	108-2023	Si	No	10 cuotas	No	Si	Con acusación inmediata
8	617-2023	Si	Si	1 cuota	Si	No	Abstención por cumplimiento del acuerdo

Fuente: Observación y análisis de casos

Interpretación y análisis de resultados

De la observación y análisis de casos, se tiene que de los 8 acuerdos sobre principio de oportunidad, que ha conformado la muestra de estudio, por omisión a la asistencia familiar, en todos ellos se arribó al acuerdo, pero sólo en 2 casos, el investigado acordó pagar en una cuota a la firma del documento, en los demás, que son la mayoría, se acordó el pago por cuotas, de los cuales en 4 el investigado no cumplió con el pago oportuno, por lo cual se requirió y luego se ha incoado proceso inmediato, y en 1 de ellos, a pesar que el pago de las cuotas no fue oportuno, pero se cancelaron las pensiones alimenticias devengadas, el fiscal se abstuvo de continuar con la acción penal, y sólo en 1 caso, el pago de la cuotas fue oportuno y por ende, la consecuencia fue la abstención de la acción penal.

De estos resultados se colige, que si bien el principio de oportunidad es una herramienta importante dentro del derecho procesal penal, para evitar continuar con la acción penal y por lo tanto, la etapa intermedia y el juicio oral, sobre todo en casos de omisión a la asistencia familiar, también es cierto, que ello va a operar en la medida a los acuerdos y compromisos arribados, siendo más eficaz cuando se cancela en una sola oportunidad, pues se puede observar que cuando se arriban a cuotas muy extensas, existe mayor riesgo de incumplimiento por parte del investigado, frente a ello, también se puede verificar que los requerimientos y notificaciones deben de ser oportunas.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se formularon tanto las hipótesis de investigación como las hipótesis nulas, tanto en su versión general como en las específicas. Posteriormente, se calculó el coeficiente de correlación de Pearson (r) utilizando el software estadístico SPSS (versión 26), en el cual se ingresaron los datos correspondientes a las variables del estudio. Para la etapa de interpretación de los resultados, se tomó como referencia la siguiente tabla.

Tabla 12*Interpretación*

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general se formuló en el siguiente sentido

HG. La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Ho. La aplicación del principio de oportunidad no se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Nivel de significación 0.05

Tabla 13

Correlación entre la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de las pensiones alimenticias

	Aplicación del principio de oportunidad	del Efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias
Aplicación del principio de oportunidad	Correlación de Pearson	1 ,945**
	Sig. (bilateral)	,004
	N	7 7
Efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias	Correlación de Pearson	,945** 1
	Sig. (bilateral)	,004
	N	7 7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.004 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_G . La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023; consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,945$, lo cual nos permite aseverar tanto de la encuesta a la muestra como de la observación y análisis de casos, que existe una relación bastante significativa entre ambas variables, pero para su efectividad, requiere que la propuesta del pago sea en una cuota o en pocas cuotas, pues si estas se extienden en el tiempo, existe mayor riesgo de incumplimiento; por otro lado requiere que el fiscal a cargo, sea bastante acucioso en el tema de las notificaciones y requerimientos oportunos, de lo contrario este principio de oportunidad pierde su esencia y solo es una vía utilizada por el investigado para evitar el pago y un inminente proceso penal, pues como se verificó de los acuerdos, en los casos que los que acordó varias cuotas de pago, se logró hallar incumplimiento y por ende, la incoación del proceso inmediato.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Las hipótesis específicas se plantearon del siguiente modo:

Hipótesis específica 1

HE1. Los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023.

H_0 . Los acuerdos arribados en el principio de oportunidad no se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023.

Nivel de significación 0.05

Tabla 14

Correlación entre los acuerdos arribados en el principio de oportunidad y la eficacia del cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias

	Acuerdos arribados en el principio de oportunidad	Eficacia del cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias
Acuerdos arribados en el principio de oportunidad	Correlación de Pearson	1
	Sig. (bilateral)	,926**
	N	7
Eficacia del cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias	Correlación de Pearson	,926**
	Sig. (bilateral)	1
	N	,005
		7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.005 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la $HE1$. Los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023; consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,926$, demostrando que entre ambas variables existe una relación bastante significativa, sin embargo va a depender de la propuesta del acuerdo al investigado, (Tabla 5) y la aceptación del mismo, (Tabla 6), pero también es importante, como se verificó de los casos observados, que es mejor que no se admitan muchas cuotas de pago, ya que ello genera riesgo de incumplimiento; además que se notifique al investigado, se realice un control exhaustivo del cumplimiento del acuerdo y se hagan requerimientos oportunos.

Hipótesis específica 2

HE2. La ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona de modo efectivo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Ho. La ejecución del acuerdo del principio de oportunidad no se relaciona de modo efectivo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Tabla 15

Correlación la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad y la efectividad del cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos

		Ejecución del acuerdo del principio de oportunidad	Efectividad del cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos
Ejecución del acuerdo del principio de oportunidad	Correlación de Pearson	1	,875**
	Sig. (bilateral)		,006
	N	7	7
Efectividad del cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos	Correlación de Pearson	,875**	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	7	7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.006 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la HE2. HE2. La ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona de modo efectivo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023; consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,875$, lo cual nos permite establecer que entre la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad y la efectividad del cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos existe una relación positiva alta, pero ello va a depender que el fiscal realice el control de su cumplimiento, (Tabla 7), y que ante el incumplimiento de este, el fiscal incoe el proceso inmediato, (Tabla 8), lo que también se demuestra mediante la observación y análisis de casos, pues se ha verificado, sobre todo, cuando se acordó el pago de cuotas, el muchos de estos se han pagado fuera de tiempo y no se ha realizado un control de cumplimiento, siendo que la incoación

del proceso inmediato, se efectuó al vencimiento de todas las coutas impagas, (Tabla 11)

Hipótesis específica 3

HE3. La exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Ho. La exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad no se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023.

Tabla 16

Correlación entre la exigencia de cumplimiento del principio de oportunidad y la efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias

		Exigencia cumplimiento principio oportunidad	de Efectividad del pago de del las liquidaciones de de pensiones alimenticias
Exigencia cumplimiento del principio de oportunidad	Correlación de Pearson	1	,896**
	Sig. (bilateral)		,008
	N	7	7
Efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias	Correlación de Pearson	,896**	1
	Sig. (bilateral)	,008	
	N	7	7

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.008 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la HE3. La exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023; Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un $r = 0,896$, lo cual nos permite que la relación entre ambas variables es alta y significativa, pero quien tiene la obligacion de exigir el

cumplimiento es el fiscal, debiendo verificar las notificaciones al investigado, (Tabla 9), además de efectuar los requerimientos, (Tabla 10), sin embargo de la observación y análisis de casos se observó que muchos de ellos fueron cumplidos a destiempo, (Tabla 11)

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DESDE LOS ANTECEDENTES

El incumplimiento de la obligación alimentaria, es un problema que no solo enfrente nuestro país en general y la región de Huánuco en particular, en México, por ejemplo, se evidencia un elevado índice de juicios de alimentos, e incluso se entiende como una forma de violencia económica contra la familia, (Soberano, 2024, p. 146), en el mismo sentido en Chile se ha logrado verificar que una de las razones de la sobrecarga procesal, dentro del sistema de justicia, corresponde a los procesos de alimentos o la exigencia judicial de una pensión alimenticia, (Vargas, 2021, p. 215), siendo que una de las razones que se han podido verificar, es la falta de medidas severas o drásticas y de leyes que contengan sanciones más graves a razón del daño causado, pues en muchos casos los alimentistas son menores de edad, lo que ocurre también en Nicaragua, pero en este país existen leyes muy benévolas y dispersas, generando que este desafío se presente en todos los niveles y estratos socio económicos, (De Jesús, 2019, p. 183), si bien es cierto, en nuestro país contamos con dos contextos, el proceso civil para la exigencia de la pensión de alimentos, e incluso puede ser determinado mediante conciliación extrajudicial y el penal, ante el incumplimiento del requerimiento de pago de una liquidación de alimentos, previamente ordenada y ejecutada en el proceso civil, (Saavedra, 2024, p. 204), además se ha verificado que el obligado, recién cumple con el pago de los alimentos devengados cuando es procesado penalmente, pero en la mayoría de casos, sigue incumpliendo los pagos ordinarios en el proceso civil, (Pérez, 2020, p. 132), además se ha verificado la lentitud inexcusable del proceso civil y el proceso penal, siendo que el primero es único o sumarísimo y el segundo se tramita como proceso inmediato creando desconfianza de la parte demandante y / o agraviada en el sistema judicial, (Caro, 2019, p. 98)

Frente a esta situación, evidentemente problemática, desde la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, vigente en nuestra región desde el 2012, e incluso en aplicación del art. 2 del Código Procesal Penal de 1991, cuyo

artículo vigente establecía la posibilidad del principio de oportunidad eminentemente facultativo, siendo que a la fecha es obligatorio, corresponde a una importante herramienta procesal para evitar la investigación preparatoria y el juicio oral, que debe ser propuesto de modo obligatorio por el fiscal, estableciendo la forma, modo y plazo para lograr el cumplimiento de pago que satisfaga al alimentista, (Saavedra, 2024, p. 86), pero incluso respecto a ello se ha verificado incumplimiento del acuerdo, (Simeón, 2022, p. 108)

5.2. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DESDE LAS BASES TEÓRICAS

El eje central de la presente tesis corresponde a la aplicación del principio de oportunidad y su relación con la efectividad del pago de las pensiones alimenticias, al respecto es importante precisar que se encuentra regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal del Perú, como una salida o alternativa para que, ante ciertos presupuestos, el fiscal, se abstenga de ejercer la acción penal, evitando de ese modo, el proceso penal en si mismo, desde la investigación preparatoria hasta el juicio oral, que aplica en casos de menor relevancia para el sistema penal, evitando que el Estado persiga el delito, cuando el hecho delictivo no afecte de modo grave el interés público, revista de gravedad mínima, entre otros presupuestos como la dosimetría de la pena, es decir, que no sea mayor a cuatro años, exista reparación o compromiso de reparación del daño, (San Martín, 2020, p. 301)

Esta herramienta procesal aplica antes que el fiscal formalice la denuncia, y se sustenta en el acuerdo entre el representante del Ministerio Público, el imputado y el agraviado o su representante legal, y como ya se ha indicado evita que el caso sea judicializado, (Talavera, 2021, p. 232), siendo su finalidad el resarcir a la víctima del delito y que ésta genere confianza en el sistema de justicia al ver reparado el daño causado, sin necesidad de atravesar todo el proceso penal que en muchas situaciones se dilata desproporcionadamente en el tiempo, también permite la descongestión procesal, logrado que los recursos humanos y logísticas se concentren para delitos graves y evitar la sobrecarga procesal por la que atraviesa el Poder Judicial, (Alarcón, 2023, p. 254)

En el caso del delito de omisión a la asistencia familiar, como ya se ha indicado por la pena no es delito grave, además si bien afecta un bien jurídico muy importante, que es familia, especialmente la subsistencia del alimentista, se trata de un bien jurídico individual, cuya función es la de sancionar al obligado que ha sido requerido para el pago de las pensiones alimenticias devengadas, y ante esta situación de rehusarse dolosamente, corresponde que el fiscal inicie la investigación, en tal situación la ley, precisa que de modo obligatorio, se promueva el principio de oportunidad, (Hernández, 2019, p. 342)

Sin embargo, una vez promovido el principio de oportunidad, el fiscal tiene que actuar, por un lado de acuerdo a los intereses económicos del agraviado, de ver satisfecho el pago de las pensiones alimenticias devengadas y por otro proponer fórmulas que sea posibles de pago, pero tampoco que se dilaten en el tiempo, ya que ello desvanece el cumplimiento, pero además, tiene que procurar, que se cumplan el plazo, la forma y el modo de cumplimiento, llevando un control de las fechas y montos a pagar, sobre todo cuando el acuerdo es el pago mediante armadas o cuotas, además debe verificar el cumplimiento o en caso contrario efectuar el requerimiento correspondiente; (Reyna, 2021, p. 263).

De la observación y análisis de casos, se ha podido observar mayor cumplimiento del acuerdo cuando el pago es en 1 sola cuota, pero a medida que el pago se fraccionado en varias armadas hay mayor riesgo que el investigado lo incumpla, de otro lado se ha visto que en los casos en los que el fiscal ha efectuado control y requerimiento, el investigado ha pagado aunque en ciertas ocasiones lo hizo fuera del término de ley, (Tabla 12).

5.3. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS A PARTIR DE LA COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Los resultados obtenidos nos han permitido la comprobación de todas las hipótesis planteadas, pues se logró hallar el coeficiente de correlación Pearson tal es así que ha quedado comprobado con un alto grado de significancia logrando establecer que la aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación

de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023; sin embargo para su efectividad, es necesario que la propuesta del pago sea en una cuota o en pocas cuotas, para evitar el riesgo de incumplimiento, pues ello desemboca a la incoación del proceso inmediato.

Del mismo modo se logró comprobar la primera hipótesis específica, con un alto grado de significancia correlativa que los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, pero va a depender de la propuesta del acuerdo al investigado, y la aceptación del mismo, pero también es importante como se verificó de los casos observados, que es mejor que no se admitan muchas cuotas de pago, ya que ello genera riesgo de incumplimiento.

Tabién se halló una correlación positiva alta entre la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad y la efectividad del cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos, en la medida que el fiscal realice el control y ante el incumplimiento, se tiene que incoar proceso inmediato, logrando verificar que en muchos casos las cuotas se han pagado fuera del plazo y no se ha realizado un control de cumplimiento.

Además se ha demostrado una relación positiva alta entre la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad y la efectividad del pago de las liquidaciones de pensiones, pero la obligación de exigir el cumplimiento corresponde al fiscal, quien debe verificar las notificaciones y efectuar los requerimientos para que el cumplimiento del acuerdo sea oportuno.

CONCLUSIONES

Primera

Al concluir la tesis se llegó a describir que entre la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023, existe una relación significativa, en la medida de el acuerdo sea en una cuota o en pocas, para evitar el riesgo de incumplimiento.

Segunda

Al terminar la tesis se logró determinar que los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera significativa con el cumplimiento de la obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023, pero ello va a depender de la propuesta del acuerdo al investigado y su aceptación, evitando que sean muchas cuotas.

Tercera

Al concluir la tesis se llegó a establecer que la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona de modo significativo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023, pero ello en la medida que el fiscal realice el control del cumplimiento, y en su defecto incoe el proceso inmemdiato lo más pronto posible.

Cuarta

Al finalizar la tesis se llegó a determinar que la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023, pero ello a razón que el fiscal verifique que el investigado sea notificado y que efectue los requerimientos correspondientes para evitar que haya incumplimiento o cumplimiento tardío.

RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda a los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, aplicar la herramienta procesal del principio de oportunidad, buscando su efectividad, es decir, que se cumpla el acuerdo en beneficio del investigado, para evitar un proceso penal, del alimentista para la satisfacción de la deuda de alimentos devengados y para el sistema de justicia, evitado la sobrecarga procesal y gastos en recursos humanos y logísticos.

Segunda

Se recomienda a los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, aplicar la herramienta procesal del principio de oportunidad a efectos de lograr el cumplimiento del pago para satisfacer al alimentista, por ende, la propuesta del acuerdo tiene que ser posible de cumplimiento, recomendado que el pago sea en 1 o pocas cuotas, para evitar el riesgo de incumplimiento.

Tercera

Se recomienda a los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, aplicar la herramienta procesal del principio de oportunidad, con el objeto que el investigado cumpla con el pago contenido en la liquidación de alimentos, debiendo efectuar el control del cumplimiento de acuerdo o en su defecto incoar el proceso inmediato.

Cuarta

Se recomienda a los fiscales de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, aplicar la herramienta procesal del principio de oportunidad el fiscal cumpla con la función de exigir el cumplimiento del pago, para ello tienen que verificar la notificación al investigado y efectuar los requerimientos oportunos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonilla, R. (2017). *Alimentos en el Derecho de Familia*. Colombia. Escuela Jurídica.
- Callejo Rodríguez, Carmen, (2019). *Modificación de los alimentos de los hijos*. Buenos Aires. Reus
- Caro, L. (2019). *Situación socio económica del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – 2016*. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco
- Castillo, Z. (2020). *La metodología de la investigación científica*. Huánuco: Ed. San Marcos.
- Del Águila Llanos, J. (2015). *Guía práctica del Derecho de Alimentos*. Lima: UBILEX
- Greveen Bobadilla, N. (2018). *Derecho de Alimentos como derecho humano y sus apremios para obtener su cumplimiento*. Santiago de Chile. Librotecnia Derecho
- Gómez Bravo, C. (2020). *Las salidas alternas en el proceso penal peruano y la protección de derechos en delitos de familia*. Revista Peruana de Derecho Procesal, 26(2), 145–167.
- Hernández Revoredo, M. (2018). *Manual de Derecho de Familia*. Lima. Fondo Editorial PUCP
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Ciudad de México: Ed. Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mingues, A. (2017). *Procesos judiciales derivados del Derecho de Familia*. Lima: Gijley
- León Torres, F. (2019). *El principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios en delitos de omisión a la asistencia familiar*. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- López Díaz, C. (2017). *El ABC del Derecho de Alimentos*. Santiago de Chile: Ed. Metropolitana

- Navarrete Rodríguez, D. (2018). *Derecho de Alimentos*. Ciudad de México: SISTA Ed.
- Martínez, R. (2020). *El secreto detrás de una tesis*. Lima: Ed. Rosario Martínez.
- Mir, S. (2009). Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal. En S. Mir, *Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal* (pág. 159). Ariel.
- Ossorio, M. O. (1996). *La Ejecución de la Sentencia en el Derecho Procesal de Familia*. El Salvador.
- Osorio Ortiz, D., (2017). *Derecho Alimentario en el Código Civil y Comercial*. Buenos Aires. Eduardo Lecca Editor.
- Prado Saldarriaga, J. (2021). *Justicia restaurativa en el derecho penal peruano: análisis de la aplicación de acuerdos reparatorios*. Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Reyna, L. (2001). *Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal*. Lima.
- Saavedra, José, (2024). *El principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar en Chiclayo, 2021*. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo.
- Simeón, E. (2022). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias en el menor alimentista, Lima Norte 2018 – 2020*. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Privada del Norte
- Soberano, A. (2024). *La omisión del pago de alimentos como violencia económica. Un análisis desde las perspectivas de infancia de género y protección a la infancia*. Revista Derecho Global. Vol. 9 N. 25. Guadalajara Marzo 2023 Enero 2024.
- Yzquierdo Tolsade, M. (2017) *Tratado de derecho de familia. Vol. I. 2º Ed.* Madrid. Aranzadi

Vargas, M. (2021). *Pensiones de alimentos, algunas razones para explicar el incumplimiento*. Revista de Derecho Concepció. Vol. 89 Nr. 250. Concepción Dic. 2021.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219

Vodanovik Hadlika, M. (2016). Derecho de Alimentos. Santiago de Chile. EJS

Zevallos, U. (2020). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Huánuco: Ed. San Marcos.

Documentos

ONU. (10 de Enero de 2003). *Consejo Económico y Social*. Obtenido de Informe del Relator Especial. El derecho a la alimentación:
<http://www.observatoriopoliticasocial.org/index.php?>

ONU/FAO. (22 de octubre de 2013). *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Obtenido de Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.: <http://www.fao.o>

Tesis Consultadas

De Jesus Acosta, D. y Sarria López, J. (2015). *Regulación del derecho de alimentos de la niñez y sus procedimientos como alimentistas de primer orden en el Código de Familia de Nicaragua, basado en el principio del interés superior del niño*, <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/4196/1/230137.pdf>

Pacheco Rodriguez, P. (2021). *La exoneración del pago de pensiones a las personas, doblemente vulnerables*

Pérez Rojas, E. (2018). *El proceso judicial de alimentos y el derecho expectatio del menor alimentista*.

Pillco Apaza, J. (2017). *La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana*.
http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis

Poémape Castilla, A. (2017). *La Ejecución de las sentencias en procesos de alimentos, en el Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima*.

Rea Floires, L. (2017). *Análisis histórico comparativo del proceimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niñas, niños y adolscentes*. <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

Rojas Manzano, E. (2017). *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Huánuco*, [http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20tesis.pdf)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sanchez Palacios, D. (2025). *Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, sexta fiscalía penal corporativa, Huánuco -2023*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. [http://](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20tesis.pdf)

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA
PG. ¿Cómo se relaciona la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?	OG. Describir la relación de la aplicación del principio de oportunidad y la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023	HG. La aplicación del principio de oportunidad se relaciona significativamente con la efectivización del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023	Variable Independiente: Aplicación del principio de oportunidad	Acuerdos arribados Ejecución del acuerdo Exigencia de cumplimiento	Propuesta de acuerdo Aceptación de acuerdo Control de cumplimiento Archivamiento de caso Notificaciones Requerimientos	Tipo: Aplicado Alcance: descriptivo Diseño: correlacional No experimental Enfoque: Cuantitativo Población: 25 acuerdos de aplicación de principio de oportunidad. 13 fiscales. Muestra: Documentos 08 Sujetos 07 Técnicas: Análisis bibliográfico Análisis documental Encuesta Instrumentos: Fichas Matriz de análisis Cuestionario
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	Variable Dependiente: Efectivización del pago de las pensiones alimenticias	Eficacia cumplimiento Efectividad cumplimiento	del del	Pagos oportunos Cancelación Endoso alimentista Constancia de pago
PE1. ¿De qué manera los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan con el cumplimiento de la	OE1. Determinar la manera que los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan con el cumplimiento de la	HE1. Los acuerdos arribados en el principio de oportunidad se relacionan de manera eficaz con el cumplimiento de la				

obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023? PE2 ¿De qué modo la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023?	obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023 OE2 Establecer el modo la ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023	obligación contenida en la liquidación de pensiones alimenticias, en la Sexta Fiscalía Penal de Huánuco, 2023 HE2 La ejecución del acuerdo del principio de oportunidad se relaciona de modo efectivo con el cumplimiento de pago de la liquidación de alimentos en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023 HE3. La exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Huánuco, 2023	Pago	Archivamiento del caso Continuación del proceso inmediato
PE3. ¿De qué manera la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía	OE3. Determinar la manera que la exigencia del cumplimiento del principio de oportunidad se relaciona con la efectividad del pago de la liquidaciones de pensiones alimenticias en la Sexta Fiscalía			

Provincial Penal de Huánuco, 2023?	Provincial Penal de Huánuco, 2023
---------------------------------------	--------------------------------------

ANEXO 2

CUESTIONARIO

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?					
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?					
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?					
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?					
5	¿Considera que es función del fiscal verificar las notificaciones oportunas a los investigados para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?					
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?					

Gracias

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra

ANEXO 4

MATRIZ DE ANÁLISIS

[1]	Caso. N.	¿Se arribó al acuerdo del Principio de Oportunidad?	¿El investigado canceló el íntegro de la deuda de las pensiones alimenticias devengadas a la firma del acuerdo?	¿En caso de no haber cancelado en cuantas cuotas acordó en pagar?	¿En caso de haberse obligado a pagar en cuotas, pago en forma oportuna?	¿El fiscal ha notificado y requerido por cualquier medio al investigado para que cancele las pensiones devengadas?	¿El fiscal archivó el caso o ha incoado proceso inmediato?
1	388-2023	Si	No	10 cuotas	No	Si	Proceso inmediato
2	1657-2022	Si	Si	1 cuota	Si	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
3	1517-2022	Si	No	5 cuotas	Si, pero fuera de tiempo	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
4	629 - 2023	Si	No	8 cuotas	Algunas	Si	Proceso inmediato
5	1145 - 2023	Si	No	7 cuotas	No	Si	Proceso inmediato
6	1389-2023	Si	No	3 cuotas	Si	Si	Abstención por cumplimiento del acuerdo
7	108-2023	Si	No	10 cuotas	No	Si	Con acusación inmediata
8	617-2023	Si	Si	1 cuota	Si	No	Abstención por cumplimiento del acuerdo

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

Especialidad: Derecho - Investigación

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

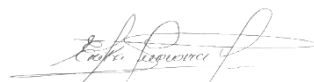
RESPONSABLE

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X

9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) **Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

ABOGADA

DNI 22513448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

Especialidad: Derecho – Investigación

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023
RESPONSABLE

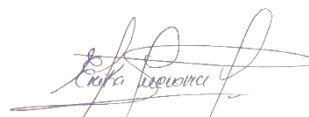
Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.-INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X

10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico														X
------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()



Mg. ERIKA GUEVARA VARGAS

ABOGADA

DNI 22513448

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023
RESPONSABLE

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X

10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico														X
------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


Mg. HENRI SOTO PEREZ
REGISTRO ICAH N° 2798
DOCENTE
DNI 23015212
Cel. 962599693

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

TÍTULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023
RESPONSABLE

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la													X

	investigación y su adecuación al método científico													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()

Mg. HENRI SOTO PEREZ
REGISTRO ICAH N° 2798
DOCENTE
DNI 23015212
Cel. 962599693

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón

Especialidad: Investigación

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023
RESPONSABLE

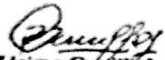
Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.													X

10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico														X
------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X)

En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO – MATRIZ DE ANÁLISIS

Nombre del Experto: Mg. Zósimo Castillo Lovatón

Especialidad: Investigación

TÍTULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE

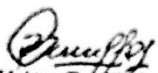
Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible													X
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos													X
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación													X
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías													X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos													X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para													X

	verificar los supuestos jurídicos.													
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (X) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (X) no aplicado () mejorado ()


Mg. Zósimo Castiello Lovatón
DOCENTE

EVIDENCIAS

Encuestas

Consentimiento informado

Solicitud e autorización para recabar información

Acuerdos de principio de oportunidad

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sirvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo B	Indiferente C	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?	X				
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	X				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	X				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?		X			
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?				X	
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?		X			

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huanuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?		X			
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	X				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?		X			
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?	X				
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?		X			
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?	X				

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?	X				
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	X				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	X				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?	X				
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?	X				
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?				X	

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?		☒			
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	☒				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	☒				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?	☒				
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?	☒				
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?	☒				

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sirvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?	X				
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	X				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	X				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?	X				
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?	X				
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?			X		

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?	X				
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	X				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	X				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?	X				
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?					X
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?					X

Gracias

Anexo 2. Cuestionario

TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023.

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Sr. (a) encuestado (a)

El presente cuestionario es para efectos únicamente académicos, sírvase responder las preguntas marcando la respuesta que considere correcta.

N. orden	Pregunta	Alternativas				
		Muy de acuerdo A	De acuerdo b	Indiferente c	En desacuerdo D	Muy en desacuerdo E
1	¿Está de acuerdo que la aplicación del Principio de Oportunidad en OAF familiar es una herramienta que efectiviza el sistema de impartición de justicia, pero va a depender de la propuesta de acuerdo al investigado?	✓				
2	¿Considera que es necesario que el investigado acepte el acuerdo del pago de los alimentos devengados para efectivizar el principio de oportunidad?	✓				
3	¿Está de acuerdo que no basta el acuerdo, sino que el fiscal tiene que realizar un control del cumplimiento?	✓				
4	¿Considera que ante el incumplimiento del acuerdo es correcto que el fiscal de inmediato archive el acuerdo y proceda a la incoación del proceso inmediato?			✓		
5	¿Considera que la función del fiscal es verificar las notificaciones oportunas al investigado para que cumpla con el acuerdo del principio de oportunidad en el plazo y modo convenido?					✓
6	¿Está de acuerdo que el fiscal tiene el deber de requerir al investigado para que cumpla el acuerdo del principio de oportunidad dentro del plazo y modo estipulado?					✓

Gracias



Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:

TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE: DORCA YENI SANCHEZ PALACIOS

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra

CDL 3706F

Juan Luis Aguirre Bustamante

UD-4

UD-4

Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

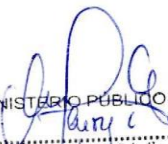
RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


MINISTERIO PÚBLICO
Henry Javier Morales Dávila
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
6TA. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA - HUÁNUCO



UDH

Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


Elizabeth G. Gómez Herrera
Fiscal Adjunta Provincial
SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


Lucy Santillan Estrada
FISCALÍA PROVINCIAL (P)
DEL PRIMER DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


María M. M. Encuestadora
Sexta Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huánuco

NOTA LEGAL

UD-H

Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

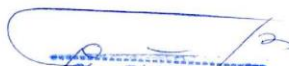
RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


César Trinidad Bravo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO



Anexo 4. Consentimiento informado

Sr. (a) Encuestado (a)

Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestado, para fines eminentemente académicos, para el desarrollo de la investigación titulada:
TITULO: TITULO: Aplicación del principio de oportunidad y efectivización del pago de liquidación de alimentos, Sexta Fiscalía Penal de Huánuco 2023

RESPONSABLE

Se le informa que los datos que se obtengan de la presente encuesta sólo serán utilizados para los fines de la investigación, además el investigador va a guardar absoluta reserva de su identidad, precisando también que no se va a pagar suma alguna por su participación.

En caso de aceptar, marque con un aspa donde corresponde.

De antemano el tesista agradece por su atención.

Firma de la muestra


Junior Kennedy Huancaman Keolima
DNI: 744211384
C.A.LL: 6281

SUMILLA: Solicito acceso a documentos y otro.

**SEÑOR FISCAL COORDINADOR DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO.**

DORCA YENI SÁNCHEZ PALACIOS, identificada
con DNI 73960247, con domicilio real en Jr Ucayali
Mz. F. Lt. 15, Las Moras, Bachiller en Derecho y CC
PP, de la Universidad de Huánuco, ante Ud. me
presento y digo:

Que, conforme se tiene de la Resolución que designa asesor de tesis, N° 223-
2024-D-CATP-UDH, de fecha 04 de septiembre del 2024, la suscrita está
realizando la investigación titulada: "Aplicación del Principio de Oportunidad y
Efectivización del Pago de Liquidación de Alimentos, Sexta Fiscalía Penal
Corporativa, Huánuco – 2023", en tal sentido solicito a su despacho autorización
para:

1. Recabar 20 acuerdos de aplicación del principio de oportunidad
generados por el incumplimiento de pensiones alimenticias devengadas
durante el 2023, a efectos de tomar nota y obtener copias simples de los
mismos.
2. Encuestar a 7 fiscales entre provinciales y adjuntos, de acuerdo al
cuestionario que se acompaña.

La tesista:


DORCA YENI SÁNCHEZ PALACIOS
DNI 73960247


ELIZABETH G. GÓMEZ HERRERA
Fiscal Adjunta Provincial
Sexta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

CARPETA FISCAL : 2006014506-2023-388-0.
IMPUTADO : Jemmy Tarzona Espinoza.
DELITO : Omisión a la Asistencia Familiar.
AGRAVIADO : Luciana Maryori y Aytana Nayara Tarazona Alejandro.
FISCAL A CARGO : Junior Kenedy Huaman Medina.

**ACTA DE ACUERDO ENTRE EL IMPUTADO, LA REPRESENTANTE DE LA MENOR
AGRAVIADA Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA APLICACIÓN
DEL ACUERDO REPARATORIO**

En la ciudad de Huánuco, a las 04:30 de la tarde del día 10 de abril del año 2023, en el Tercer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, a cargo del **Dr. Junior Kenedy Huaman Medina-Fiscal Adjunto Titular de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco**, con apoyo del Asistente en Función Fiscal del tercer despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco- Santiago Ramos Tacuchi; concurrió de forma virtual la persona de **GEYSSY ALEJANDRO JACINTO**, de 32 años de edad, identificada con DNI N° 47725767, con domicilio real Jr. Independencia N° 863 -Huánuco, con celular 926634201, quien se encuentra presente con su abogado de libre elección el letrado Clodualdo Pío Cruz con registro C.A.H N° 1265, celular N° 979111611, correo electrónico: clodualdojhonelpiocruz@gmail.com, con domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1135, segundo piso oficina 05-Huánuco; asimismo esta presente de forma virtual el investigado **JEMMY TARAZONA ESPINOZA**, de 36 años de edad, con grado de instrucción Secundaria completa, estado civil soltero, de ocupación comerciante, con domicilio real Urb. Santa Elena Mz. D, Lt. 04- Fonavi II -Amarilis -Huánuco, con teléfono celular 950588435, quien se encuentra presente con su abogado de libre elección el letrado Mario Flores Marín con registro del C.A.H N° 1698, celular 959097308, correo electrónico: floresmarin.bbva@gmail.com, con domicilio procesal Jr. Pedro Puelles N° 252-Huánuco; todos presentes a fin de llevar a cabo la diligencia de aplicación de acuerdo reparatorio reprogramado mediante Providencia N° 01 de fecha 24 de marzo del año 2023; Esto es en la investigación que se sigue contra **JEMMY TARAZONA ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito Contra La Familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar previsto en el artículo 149° del Código Penal, en agravio de sus hija **LUCIANA MARYORI Y AYTANA NATYARA TARAZONA ALEJANDRO**, representada por su madre **Geyssy Alejandro Jacinto**, iniciándose el presente acto de la siguiente manera:

I. HECHOS INVESTIGADOS.-

De las copias certificadas remitidas del Expediente Judicial N° 00550-2019-0-1219-JP-FC-01, seguido en el Juzgado de Paz Letrado de Amarilis, se aprecia que con fecha 16-08-2021, se emitió sentencia N° 139-2021 declarando fundado en parte la demanda y ordenando que el investigado Jemmy Tarazona Espinoza acuda a favor de sus menor hijas, en razón de S/ 1,000.00 soles para cada una, sentencia que fue conformada mediante Sentencia de Vista N° 12-2022 de fecha 03-02-2022.

En vista de que el investigado no cumplía con los alcances de la sentencia de alimentos, se practicó la Liquidación de pensiones devengadas, por el periodo del 07-01-2020 al 06-01-2022 y se concluye que el imputado adeuda la suma de S/ 48,960.00(cuarenta y ocho mil novecientos sesenta con 00/100 soles); la misma que se corrió traslado a las partes mediante Resolución N° 20 de fecha 25-02-2022, monto que fue observado, desaprobado y aprobado solo por el monto de S/ 24,107.08(veinticuatro mil ciento siete con 08/100 soles), mediante Resolución N° 30, de fecha 22-07-2022 y con Resolución N° 38 de fecha 23-12-2022 se requirió al investigado para que en el plazo de tres días de notificado, cumpla con el pago de pensiones devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público, resolución que fue debidamente notificada en su domicilio real con fecha 16 de enero de 2023, como se advierte a fojas 21.

Como quiera que el investigado no cumplió con el pago de las pensiones devengadas, mediante Resolución N° 40 de fecha 24-01-2023, se hizo efectivo el apercibimiento y se remitió copias a este despacho fiscal, para ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

[Firma]
Junior Kenedy Huaman Medina
Fiscal Adjunto Titular
6° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

146
1000
1000

II.- TIPO PENAL DENUNCIADO.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar se encuentra previsto en el Art. 149-primer parrafo, del Código Penal que prevé:

"El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

III.- ACEPTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL POR PARTE DEL IMPUTADO.

Dijo: Si acepto.-----

IV.- ACEPTACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO

EL IMPUTADO: DIJO: Que, SI ESTA DE ACUERDO de manera voluntaria.-----

V.- DE LA APLICACIÓN DEL ACUERDO REPARATORIO EN EL PRESENTE CASO.

5.1.- Este Principio de Oportunidad, es una facultad conferida al Fiscal, para que de oficio o a pedido del imputado pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, tal como lo prevé el Art. 2, del Código Procesal Penal, siempre en cuando se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

5.2.- El mismo que tiene que ser concordado con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP, de fecha 12 de julio del 2005, que aprueba el reglamento del Principio de Oportunidad; con su modificatoria Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2508-2013-MP-FN, de fecha 30 de agosto del 2013, asimismo se debe de tener presente el Anexo II, sobre los delitos pasibles de la aplicación de este Principio de Oportunidad, en el cual se especifica claramente que en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, si es posible su aplicación; empero también este delito fue incorporado entre los pasibles de la aplicación del Acuerdo Reparatorio, mediante el Decreto de Urgencia N° 08-2020 del 9 de enero del 2020, conforme se puede ver del numeral 6 del Artículo 2 del Código Procesal Penal, que establece:

"Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá el Acuerdo Reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los Artículos 122, 149 primer parrafo, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito, salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponible.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción Penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

5.3.- En el presente caso, se advierte que el investigado ha sido debidamente notificado con la Resolución que le requirió que cumpla con el pago de las pensiones devengadas a favor de su menor hija; por ende, el delito ya se habría configurado y como en este delito es posible la aplicación del acuerdo reparatorio conforme a lo señalado en el numeral 6 del Artículo 2 del Código Procesal Penal y demás normas.

146
1000
1000

[Firma]

VI.- ACUERDOS DEL ACUERDO REPARATORIO:

En este acto, el representante del Ministerio Público explica a las partes, sobre los beneficios, de la aplicación del presente Acuerdo Reparatorio, se explica que se procede aplicar el mismo dado que el investigado no cuenta con el acogimiento a principio de oportunidad en ocasión anterior, siendo ello así, se le pregunta a la representante de la menor agraviada en cuantas cuotas puede cancelar el investigado el monto de la liquidación de pensión devengadas ascendente a **S/ 24,107.08 soles**, correspondiente al periodo de **07 de enero de 2020 al 06 de enero de 2022**, quien señala que solicita que el investigado le cancele la liquidación en 06 cuotas, el mismo que no es aceptado por el investigado quien propone 09 cuotas, realizado el debate correspondiente la representante de las menores agraviadas acepta el pago de la pensión de alimentos en 09 cuotas, quedando en **nueve(09) las cuotas el pago de la liquidación de pensión de alimentos ascendente a la suma de S/ 2,678.50 soles en ocho cuotas y la última cuota de S/ 2,678.80 soles**; En cuanto a la fechas el investigado señala que podrá cancelar a partir del 18 de abril de 2023 y sucesivamente hasta cumplir con las 09 cuotas acordadas, las misma que es aceptado por parte de la representante de la menor agraviada; En cuanto a la forma de pago, la representante de las menores agraviadas solicita se realice en despacho fiscal, el cual es aceptado por el investigado; En cuanto al monto de la reparación civil, la representante de la menor agraviada propone el monto de S/ 2,400.00 soles el cual no es aceptado por el investigado y este propone la suma de S/ 500.00 soles, el cual no es aceptado por la representante de las menores agraviadas, en este acto el RMP propone el monto de S/ 600.00 soles el cual no es aceptado por la representante de las menores agraviadas, por lo que reformulando se queda en la **suma de S/ 1,000.00 soles el cual es aceptado por las partes procesales, teniendo como plazo máximo el día 18 de diciembre de 2023**; Por otro lado se le menciona al investigado que deberá de abonar el 10 por ciento de la reparación civil a favor del Ministerio Público por conceptos de Gastos Administrativos al código 2526 del Banco de la Nación, que en el presente caso asciende a **S/ 100.00 Soles**, monto de dinero que será cancelado en la última cuota siendo esto el día 18 de diciembre de 2023, estando al acuerdo arribado se formula el presente cuadro para mayor ilustración y es como sigue:

CUOTAS	MONTO	FECHA DE PAGO	FORMA DE PAGO
1era CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de abril de 2023	Despacho Fiscal(akta)
2da CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de mayo de 2023	Despacho Fiscal(akta)
3ra CUOTA	S/ 2,678.50 soles	19 de junio de 2023	Despacho Fiscal(akta)
4ta CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de julio de 2023	Despacho Fiscal(akta)
5ta CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de agosto de 2023	Despacho Fiscal(akta)
6ta CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de septiembre de 2023	Despacho Fiscal(akta)
7mo CUOTA	S/ 2,678.50 soles	18 de octubre de 2023	Despacho Fiscal(akta)
8vo CUOTA	S/ 2,678.50 soles	20 de noviembre de 2023	Despacho Fiscal(akta)
9no CUOTA	S/ 2,679.80 soles	18 de diciembre de 2023	Despacho Fiscal(akta)
REPARACIÓN CIVIL	S/ 1,000.00 soles	18 de diciembre de 2023	Despacho Fiscal(akta)
GASTO ADMINISTRATIVO	S/ 100.00 soles	18 de diciembre de 2023	Banco Nación/ Ministerio Público (codigo 2526)

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

SE LE PREGUNTA AL IMPUTADO SI ESTA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ACUERDO ARRIBADO:

DIGO: Que, **SI ESTA DE ACUERDO.**

Arribado el presente acuerdo reparatorio, se hace de conocimiento al imputado que en caso de incumplimiento de pago de las cuotas en la fecha acordada, se promoverá la acción penal en su contra; dejándose constancia que cumplido los pagos correspondientes, este Ministerio Público conforme a ley, procederá a abstenerse de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"
TERCER DESPACHO DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

165
Clase
Criminal

ejercitar la Acción Penal Pública, archivándose definitivamente los actuados. Asimismo se deja constancia que una copia del presente acta se enviará a los correo de las partes para su conocimiento, el cua se dejará constancia de ello.-----

Con lo que se dio por concluida la presente diligencia, siendo las 05:23 de la tarde del día de la fecha, leída que se le fue a las partes de forma virtual, y firma únicamente el Fiscal por cuanto la diligencia se llevo de forma virtual para lo cual se adjunta captura de pantalla.-----




Junior Kenedy Huguán Medina
Fiscal Adjunto (T)
6ª Fiscalía Provincial Pena
Corporativa de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

97
14-05-23
7:56

CARPETA FISCAL: 2006014506-2022-1657-0
FISCAL A CARGO: Juan Luis Aguirre Bustamante

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:15 horas del día 22 de mayo del 2023, el Fiscal que suscribe se hace presente con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de aplicación de Acuerdo Reparatorio reprogramado en el presente caso para la fecha y hora señalada, lo dispuesto en el literal b, numeral 1 del Artículo 2 del Código Procesal Penal.

I.- PARTES ASISTENTES.

El investigado **RONEL ROSARIO BERAUN MORALES** con DNI N.º 22495404, con número telefónico 987140887, con domicilio real ubicado en Sector Gegana de la Comprensión de San Francisco de Cayrán (Ref. A dos cuadras de la plaza de Armas) del distrito de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, participa en compañía de su abogado de libre elección **RAMON RONAL MORALES FERNANDEZ CON REG. CAH N.º 2251**, número telefónico 965676682, domicilio procesal Jr. Leoncio Prado N.º 1318 - Huánuco, correo electrónico rrmorales1962@gmail.com y casilla electrónica SINOE 30010.

El agraviado **FREY BERAUN ROSAS** y su abogado defensor **PEDRO NOLASCO ESCAJADILLO VILLAR CON REG. CAH N.º 1046**, inconcurrieron a la presente diligencia pese a encontrarse válidamente notificados mediante notificación cursada a su correo electrónico (véase fl. 31 carpeta auxiliar) y cargo de notificación de fecha 14 de mayo del 2023 (véase fl. 32 carpeta auxiliar), así también se intentó tener comunicación telefónica con la defensa de la parte agraviado pero su teléfono móvil se encuentra apagado.

← Acta de Aplicación 1657-2022
de 14:15 a 15:00 h.

1552
17/05/23
22495404
Ronel Beraun Morales

1. Expediente digitalizado
2. Expediente digitalizado
3. Expediente digitalizado
4. Expediente digitalizado
5. Expediente digitalizado
6. Expediente digitalizado
7. Expediente digitalizado
8. Expediente digitalizado
9. Expediente digitalizado
10. Expediente digitalizado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

95
Procur
y del

II.- MOTIVO DE IMPUTACIÓN.

Haber incumplido con el pago de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo del **OCTUBRE 2020 a SETIEMBRE 2021**, la cual arrojó una deuda total de S/ 1, 210.00 soles, monto final aprobado por el Juzgado de Paz Letrado de Huánuco mediante Resolución N.º 47 de fecha 11 de octubre del 2022; cabe mencionar que mediante escrito presentado por el investigado de fecha 23 de marzo del 2023 (véase fls. 86/89 carpeta principal) canceló el monto de S/. 500.00 soles a la cuenta N.º 191-97502339-0-09 de titularidad del agraviado, así como mediante escrito presentado por el investigado de fecha 19 de mayo del 2023 (véase fls. 94/95 carpeta principal) canceló el monto de S/. 400.00 soles a la cuenta N.º 191-97502339-0-09 de titularidad del agraviado, resultando ser el adeudo total por el monto de S/. 310.00 soles correspondiente a la liquidación de pensiones devengadas.

III.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se informa al imputado y su abogado defensor que estando a la naturaleza del delito materia de investigación y de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.º 008-2020 publicado el 09 de enero del 2020, y que el imputado no se encuentra incurso en alguna de las causales de improcedencia descritas en el numeral 9 del artículo 2 del mismo cuerpo procesal, procede un acuerdo reparatorio.

Estando a la inconcurrencia de la parte agraviada es meritorio dar aplicación a lo establecido en el artículo 2 inciso 3 donde en su tenor se indica "En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda".

Por lo que, se le ha convocado al imputado para poder arribar previas propuestas con este Despacho Fiscal, un acuerdo reparatorio respecto a la reparación civil junto a las liquidaciones devengadas incumplidas, el periodo de cumplimiento del pago de estos dos montos antes mencionados y fijación como cancelación de un monto por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Público.

En caso de existir acuerdo se procederá conforme el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal; en caso de no existir acuerdo, se procederá conforme el estado de la presente investigación y según corresponda.

V.- ACUERDOS DEL ACUERDO REPARATORIO

1. Este Despacho fiscal propone que el monto de reparación civil sea proporcional a S/. 150.00 soles, el mismo que deberá ser cancelado sumado al monto de liquidación adeudada (310.00 soles) en una sola cuota hasta el día 30 de junio del 2023, pagos que deberá ser realizado mediante depósito a la cuenta bancaria BCP N.º 191-97502339-0-09 de titularidad del agraviado FREY BERAUN ROSAS.
2. De lo expuesto se corre traslado al investigado RONEL ROSARIO BERAUN MORALES y su abogado defensor, quien manifiesta reconocer la comisión del delito y muestra conformidad con la propuesta realizada por este despacho fiscal.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

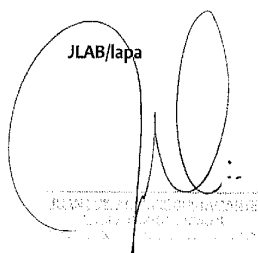
90
Nivel
y Acti

3. Estando al reconocimiento de los cargos formulados, aceptación de pago y el plazo acordado, el Fiscal a cargo de la investigación establece que el investigado RONEL ROSARIO BERAUN MORALES pagará el monto de S/. 460 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas y reparación civil, monto que deberá ser cancelado en una sola cuota a la cuenta bancaria del agraviado, así como deberá depositar el monto de S/. 15.00 soles (10% de reparación civil) por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Público ante el Banco de la Nación al código de pago N.º 2526, indicando Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad y Número de carpeta fiscal.

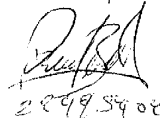
1 era cuota: Pago de S/. 460.00 soles cancelado máximo hasta el día 30 de junio del 2023 a la cuenta bancaria BCP N.º 191-97502339-0-09 de titularidad del agraviado FREY BERAUN ROSAS. Pago de 15.00 soles al Código 2526 cancelado máximo hasta el día 07 de julio del 2023, por concepto de gastos administrativos.

4. Los efectos del presente Acuerdo Reparatorio quedarán suspendidos hasta que el investigado acredite su efectivo cumplimiento con la presentación del original voucher de depósito o copia legalizada, ante este Despacho Fiscal mediante escrito suscrito por su defensa y él, corroborado ello se emitirá la abstención de la acción penal, conforme se establece en la primera parte del numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Penal.
5. En caso de incumplimiento de pago de alguna de las cuotas fijadas, se promoverá la acción penal pública contra el investigado, con la respectiva solicitud de incoación de proceso inmediato ante el Juzgado Penal competente, conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.
6. En este acto el investigado y su defensa expresan conformidad con lo acordado, por lo que, concluye la presente diligencia contando con la conformidad expresa de los concurrentes.

JLAB/lapa

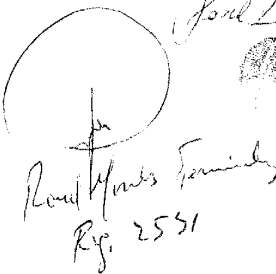


RECORD DEL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO



28995908

Ronel Beraun Morales



Ronel Beraun Morales
Ry. 2551

César A. N. Parra Inga
ABOGADO
CAH. N° 4183



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

CARPETA FISCAL: 2006014506-2022-1517-0
FISCAL A CARGO: Juan Luis Aguirre Bustamante

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del día 10 de febrero del 2023, el Fiscal que suscribe se hace presente con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de aplicación de Acuerdo Reparatorio programado en el presente caso para la fecha y hora señalada, lo dispuesto en el literal b, numeral 1 del Artículo 2 del Código Procesal Penal.

I.- PARTES ASISTENTES A SALA VIRTUAL.



- La señora **FELICIA A. SALVADOR CRUZ** con DNI N.° 22527442, con número telefónico 953150659 y con domicilio real en Aparicio Pomares Comité 14 Santa Rosa Baja, Psje. Marañón N.° 143 del distrito, provincia y departamento de Huánuco, en representación del menor agraviado EDWARD ISIDRO SALVADOR de 14 años,

F. Salazar

22527442

- El investigado **JUBER ISIDRO ESPINOZA** con DNI N.° 44024835, con número telefónico 978368235, con domicilio real en Caserio Platano de Isla del distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto de Inca y departamento de Huánuco, quien participa en compañía de su abogado de libre elección CESAR ABDIAS NAPOLEON PARRA INGA con Reg. CAH N.° 4193, número telefónico 960320007, domicilio procesal Jr. Ayacucho N.° 612 - tercer piso Ofc 308 - Huánuco, correo electrónico parraingacesar@gmail.com y casilla electrónica SINOE 153866.

Defensor

44024835

II.- MOTIVO DE IMPUTACIÓN.

Haber incumplido con el pago de la Liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondientes al periodo del **ENERO 2019 a NOVIEMBRE 2021**, la cual arrojó una deuda total de S/ S, 343.39 soles, monto final aprobado por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco mediante Resolución N.° 29 de fecha 22 de marzo del 2022 con la cual también se requirió el pago del íntegro de la liquidación devengada, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público, el mismo que fue válidamente notificado mediante cédula de notificación 11532-2022.

III.- INSTRUCCIONES PRELIMINARES

En este acto se informa a la agraviada, el imputado y su abogado defensor que estando a la naturaleza del delito materia de investigación y de conformidad con el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal, modificado por el artículo 3 del Decreto de Urgencia N.° 008-2020 publicado el 09 de enero del 2020, y que el imputado no se encuentra incurso en alguna de las causales de improcedencia descritas en el numeral 9 del artículo 2 del mismo cuerpo procesal, procede un acuerdo reparatorio.

Por lo que, se les ha convocado para que expongan de manera libre y voluntaria sus propuestas de acuerdo reparatorio respecto a la reparación civil junto a las liquidaciones devengadas incumplidas.

JUAN LUIS AGUIRRE BUSTAMANTE
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
ENTREGA EN EL TERCER DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

En caso de existir acuerdo se procederá conforme el segundo párrafo del numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal Penal; en caso de no existir acuerdo, se procederá conforme el estado de la presente investigación y según corresponda.

V.- ACUERDOS DEL ACUERDO REPARATORIO

1. Se concede el uso de la palabra a la parte agraviada, quien manifiesta reconocer que el imputado habría cancelado el pago de 1,000.00 soles, aunado a ello propone como monto de reparación civil por la suma de S/. 200.00 soles y propone que la sumatoria total de las liquidaciones devengadas y reparación civil deberán ser canceladas en máximo cinco cuotas comenzadas a partir del 15 de marzo del 2023 y así de manera sucesiva (cada mes) hasta el próximo 15 de julio de 2023, pagos que serán realizadas mediante depósitos que serán ingresados a la cuenta bancaria que proporcionará a este despacho en el transcurso de la semana entrante.

2. De lo expuesto se corre traslado al investigado JUBER ISIDRO ESPINOZA quien previa consulta con su defensor, manifiesta reconocer la comisión del delito y muestra conformidad con la propuesta de la agraviada.

3. Estando al reconocimiento de los cargos formulados, aceptación de pago y el plazo acordado, el Fiscal a cargo de la investigación establece que el investigado JUBER ISIDRO ESPINOZA pagará el monto de S/. 4,543.40 soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas y reparación civil, monto que deberá ser cancelado en cinco cuotas a la cuenta bancaria que la representante del menor agraviado proporcionará en su oportunidad, así como deberá depositar el monto de S/. 20.00 soles (10% de reparación civil) por concepto de gastos administrativos a favor del Ministerio Público ante el Banco de la Nación al código de pago N.º 2526, indicando Acuerdo Reparatorio o Principio de Oportunidad y Número de carpeta fiscal.

1 era cuota: Pago de S/. 908.70 soles cancelado máximo hasta el próximo 15 de marzo del 2023.

2da cuota: Pago de S/. 908.70 soles cancelado máximo hasta el próximo 15 de abril del 2023.

3ra cuota: Pago de S/. 908.70 soles cancelado máximo hasta el próximo 15 de mayo del 2023.

4ta cuota: Pago de S/. 908.70 soles cancelado máximo hasta el próximo 15 de junio del 2023.

5ta cuota: Pago de S/. 908.70 soles cancelado máximo hasta el próximo 15 de julio del 2023 y S/. 20.00 soles (Cod. 2526)

4. Los efectos del presente Acuerdo Reparatorio quedarán suspendidos hasta que el investigado acredite su efectivo cumplimiento con la presentación del original voucher de depósito o copia legalizada, ante este Despacho Fiscal mediante escrito suscrito por su defensa y él, corroborado ello se emitirá la abstención de la acción penal, conforme se establece en la primera parte del numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Penal.

5. En caso de incumplimiento de pago de alguna de las cuotas fijadas, se promoverá la acción penal pública contra el investigado, con la respectiva solicitud de incoación de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Tercer Despacho

75
XLM
3 CMM

proceso inmediato ante el Juzgado Penal competente, conforme al numeral 4 del artículo 446 del Código Procesal Penal.

6. En este acto la representante del menor agraviado, el investigado y su defensa expresan conformidad con lo acordado, por lo que, concluye la presente diligencia contando con la conformidad expresa de los concurrentes.

JLAB/lapa

JUAN LUIS AGUIRRE BUSTAMANTE
FISCAL ADOJUNTO PROVINCIAL
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

22527442



Felisa María Salazar Cruz

César A. H. Parra Inga
ABOGADO
CAH. N° 4183

Jober Lizardo Espinoza
ONJ 144024835





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

CASO : 2006014506-2023-629
FISCAL RESP. : Elizabeth Gómez Herrera

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:20 horas del día 07 de setiembre del año 2023, ante la suscrita por la FISCAL ADJUNTA DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – ELIZABETH GLADYS GOMEZ HERERA de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asistido por el Asistente Administrativo Iris Andrea Díaz Condezo .

Se hizo presente el investigado EMERSON GABRIEL POMA MALLQUI identificado con DNI N.º 46711636 con domicilio Av Huaral N.º 124 - Distrito de Huallay – Cerro de Pasco, con número de celular 991 557 986 (con whatsapp)

Se deja constancia que se encuentra conectada la Defensora Pública Guiliana del Pilar Villar Gabriel, con domicilio procesal Jr. Crespo y Castillo N.º 820, con número de celular 949653381, con correo electrónico giulianavillar19@gmail.com, casilla electrónica 68064, quien se encuentra en representación de la Defensora Pública Johanna Marilu Quinte Lazaro, por encontrarse de vacaciones

Se deja constancia que se encuentra conectada la letrada Abogada Vanessa Fernández Alvarado, con Reg CAH N 1309, con domicilio procesal Malecón Centenario Leoncio Prado Nro 518 Hco, con correo electrónico bahhecca76@gmail.com, con número de

Que se hizo presente la señora ELIZABETH SUSAN MORALES DELGADO, identificada con DNI N.º 48359046, con domicilio real Moras Pampa Jr. Uacayali Mz Y Lt 14 (encima del colegio de las Moras), su número 957 316 760 (con whatsapp).

A fin de participar en la Audiencia especial de Aplicación del Principio de Oportunidad convocado por el Ministerio Público, investigación seguida contra el imputado EMERSON GABRIEL POMA MALLQUI por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Anyeli Sonilda Poma Morales, representado por su madre ELIZABETH SUSAN MORALES DELGADO,

A continuación, se pone de conocimiento del investigado respecto de los hechos que son materia de la presente investigación, así como los alcances de la Ley de Eficiencia y Economía Procesal, y lo dispuesto en el Novísimo Código Procesal Penal y vigente en esta provincia desde el 01 de junio del 2012 en su artículo 2º sobre Principio de Oportunidad.

En este acto se pregunta al investigado si desea acogerse a la aplicación del Acuerdo Reparatorio, el mismo que dijo que sí, reconociendo su delito y responsabilidad en los hechos investigados, mostrando además arrepentimiento, y refiere que resarcirá los daños ocasionados a la parte agraviada producto del delito cometido

Mesa de Partes
Jr. Dos de Mayo



Teléfono 939271144 / 062-600193
Mesa de Partes Virtual: mesa6fpmchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1840 "Año 71 Independencia" - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

Se le hace de conocimiento que la deuda es por pensiones devengadas es de S/. 12,776.27 soles,

En este acto el investigado entrega el monto de S/. 2000.00 soles, y que empezara a pagar el 17 de octubre del 2023.

En este acto se corre traslado a la Denunciante **ELIZABETH SUSAN MORALES DELGADO**, acepta siempre y cuando el pague en las fechas acordadas

Se deja constancia que queda el monto de **S/. 10 776.27 (DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y ESIS CON 27/100) SOLES.**

Siendo el pago en ocho cuotas de la siguiente forma:

Primera Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de octubre del 2023 -> Paga
Segunda Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de noviembre del 2023 -> Paga
Tercera Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de diciembre del 2023 -> Paga
Cuarta Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de enero del 2024 -> Paga
Quinta Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de febrero del 2024 -> Paga
Sexta Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de marzo del 2024 -> Paga
Octava Cuota S/. 1347.10, pagados el 17 de abril del 2024 -> Paga

Siendo la Reparación Civil de S/. 200.00 soles, pagados el 17 de octubre del 2023, junto con la última cuota

Siendo el Pago de Gastos Administrativos S/. 20.00 soles, pagados el 17 de octubre del 2023, junto con la última cuota al código 02506, debiendo presentar el baucher ante este Despacho Fiscal

Los pagos se efectuaran en el número de DNI de la denunciante N.º 48359046, ante el Banco de la Nación.

Si el día de pago quedara un día sábado, domingo o feriado el pago se efectuar un día hábil

Por lo que en este acto se le pregunta al investigado y a la denunciante si se encuentra conforme con el acuerdo de Principio de Oportunidad arribado, quien manifiesta que se encuentra conforme, comprometiéndose a no cometer nuevo delito doloso.

BAJO APERCIBIMIENTO, de que si el investigado incumple el pago de la **CUOTA**, se dejara sin efecto el acta de principio de oportunidad y se incoara el proceso inmediato.

Se deja constancia que siendo las 11:59 de la mañana se da por concluida la diligencia la misma que será agregada a la carpeta fiscal

Ministro de Justicia
de Huánuco



Ministro de Justicia
de Huánuco

Ministro de Justicia
de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

Se deja constancia que el abogado la Vanessa Fernández Alvarado, no se va acerca a firmar se va tener como válida ya que se tomó la captura de pantalla de su participación de su declaración por el aplicativo de google meet.

Se deja constancia que el abogado la Defensora Publica Defensora Publica Guiliana del Pilar Villar Gabriel, no se va acerca a firmar se va tener como válida ya que se tomó la captura de pantalla de su participación de su declaración por el aplicativo de google meet.

Con lo que concluyo la presente diligencia precisándose que la declaración será firmada por la Asistente Administrativa Iris Andrea Díaz Condezo y la Fiscal Adjunta Elizabeth Gladys Gomez Herrera en señal de conformidad.



MINISTERIO PÚBLICO

DECLARANTE

[Handwritten signature]

Roma Mallqui Enayson
Gabriel
246711636

Elizabeth Susan Morales Delgado

[Handwritten signature]
48359046

Teléfono 939271144 / 062-600193

Correo electrónico: huancu@fiscalia.gob.pe

Oficina: 7mo piso - Huánuco



"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

19/8/

CASO : 2006014506-2022-1145
FISCAL RESP. : Elizabeth Gómez Herrera

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:30 horas del día 25 de AGOSTO del año 2023, ante la suscrita por la **FISCAL ADJUNTA DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – ELIZABETH GLADYS GÓMEZ HERRERA** de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asistido por el Asistente Administrativo Iris Andrea Díaz Condezo

Se hizo presente el investigado **HUGO ALEJANDRO CELIS VERDE** identificado con DNI N.º 80037208 con domicilio Pasaje Jesús s/n Distrito – Marcos-Provincia y Departamento de Huánuco, con número de celular 902516019 (con whastapp)

Se deja constancia que se encuentra conectado el abogado **ANDRÉS JANAMPA**, con correo electrónico alejavi2020@gmail.com

Que se hizo presente la señora **Juanita Fautina Santiago Ramos**, identificado DNI N.º 41733123, con domicilio real Pueblo de Cóndor Marca – Distrito de San Francisco de Cayran, Provincia Y Departamento de Huánuco, no tengo celular.

Se deja constancia que la presente diligencia se estará llevando de forma virtual

A fin de participar en la Audiencia especial de Aplicación del Principio de Oportunidad convocado por el Ministerio Público, investigación seguida contra el imputado **HUGO ALEJANDRO CELIS VERDE** por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **MAX ALEJANDRO CELIS SANTIAGO** representado por su madre **JUANITA FAUTINA SANTIAGO RAMOS**

A continuación, se pone de conocimiento del investigado respecto de los hechos que son materia de la presente investigación, así como los alcances de la Ley de Eficacia y Economía Procesal, y lo dispuesto en el Novísimo Código Procesal Penal y vigente en esta provincia desde el 01 de junio del 2012 en su artículo 2º sobre Principio de Oportunidad.

En este acto se pregunta al investigado si desea acogerse a la aplicación del **Acuerdo Reparatorio**, el mismo que dijo que si, reconociendo su delito y responsabilidad en los hechos investigados, mostrando además arrepentimiento, y refiere que resarcirá los daños ocasionados a la parte agraviada producto del delito cometido

Se le hace de conocimiento que la deuda a la fecha por pensiones devengadas es de **S/. 6 225.43** soles (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 48/100)

Se corre traslado al investigado **HUGO ALEJANDRO CELIS VERDE**, quien refiere que, en este monto realiza la entrega del monto de S/. 2000.00 soles



Teléfono 939271144 / 062-600193
Mesa de Partes Virtual: mesa6fppcbco@gmail.com
- 1 - J. Dos de Mayo 1806 "A" Tercer piso Huánuco

Se deja constancia que el monto a deuda queda en S/. 4225.48 soles (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 48/100)

Se corre traslado al investigado HUGO ALEJANDRO CELIS VERDE, que el pago sería en seis partes

En este acto se corre traslado a la denunciante JUANITA FAUTINA SANTIAGO RAMOS, quien acepta el acuerdo, refiriendo que no se olvide de pasar al pensión de alimentos.

Quedando el monto el monto de S/. 4225.48 soles (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 48/100) soles, pagados en seis cuotas, con el siguiente cronograma.

Segunda cuota el 30 de setiembre del 2023 el monto de S/. 704.30 soles
Tercera cuota el 30 de octubre del 2023 el monto de S/. 704.30 soles
Cuarta cuota el 30 de noviembre del 2023 el monto de S/. 704.30 soles
Quinta cuota el 30 de diciembre del 2023 el monto de S/. 704.30 soles
Sexta cuota el 30 de enero del 2024 el monto de S/. 704.30 soles
Septima cuota el 01 de marzo del 2024 el monto de S/. 704.30 soles

Se deja constancia que si el día de pago, cae un sábado o un domingo se corre al día hábil más cercano.

Asimismo, por Reparación civil las partes acuerdan en la suma de S/. 100.00 soles, el mismo que será cancelado el 30/05/2024 y S/. 10.00 por gastos administrativos el mismo que será cancelado el 30/05/2024 AL BANCO DE LA NACIÓN LA CUENTA 02526 DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por lo que en este acto se le pregunta al investigado y a la denunciante si se encuentra conforme con el acuerdo de Principio de Oportunidad arribado, quien manifiesta que se encuentra conforme, comprometiéndose a no cometer nuevo delito doloso

BAJO APERCIBIMIENTO, de que si el investigado incumple el pago de la CUOTA, se dejara sin efecto el acta de principio de oportunidad y se incoara el proceso inmediato.

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las 15:30 horas del día de la fecha.

Se deja constancia que el abogado Andrés Janampa, no se va acerca a firmar, se va tener como válida su declaración, ya que se tomó la captura de pantalla de su participación por el aplicativo de google meet.

Con lo que concluyo la presente diligencia precisándose que la declaración será firmada por las partes presentes en señal de conformidad.

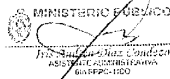
Juanita Fautina
11733123

MINISTERIO PÚBLICO

DECLARANTE

Hugo Celis Verde
50037208
Teléfono 939271144 / 062-600193

Mesa de Partes Virtual: mesa6fpchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1860 "A" - 1mo piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

CASO : 2006014506-2023-1389-0
FISCAL RESP. : Elizabeth Gómez Herrera

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:20 horas del día 25 de octubre del año 2023, ante la suscrita por la FISCAL ADJUNTA DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – ELIZABETH GLADYS GOMEZ HERERA de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asistido por el Asistente Administrativo Iris Andrea Diaz Condezo

Se hizo presente el investigado **BLADIMIR ANTONIO RAMIREZ CULANTRES** identificado con DNI N.º 22483510, con domicilio Caserío de Cancaya - Centro Poblado de San José de Chulqui, con número de celular 900 877 606 (con whatsapp)

Se deja constancia que se encuentra presente el abogado Enmanuel Teodoro Montes Rojas, identificado con DNI N.º 22483470, con Reg CAH N.º 1865, con domicilio procesal Jr. 28 de Julio N.º 566 of. 204, con número de celular 962 604 739 (movistar), con correo electrónico emontesrojas@gmail.com, con casilla electrónica 18867

Que se hizo presente la señora **MARLENY CLOTILDE ESPINOZA VALDIVIA**, identificada con DNI N.º 22504423, con domicilio real Jr. Cucardas N.º 251 – Paucarbambilla, su número 953 966 517 (con whatsapp).

Se deja constancia que se encuentra conectada la Defensora Pública Liz Sheila Victoria Cabrera Fabian, con CAH N.º 3210, con Domicilio Procesal Jr. Crespo y Castillo N.º 820, con correo electrónico vistoriacf2017@gmail.com, con número de celular 962 755 973, con casilla electrónica 85573

A fin de participar en la Audiencia especial de Aplicación del Principio de Oportunidad convocado por el Ministerio Público, investigación seguida contra el imputado **BLADIMIR ANTONIO RAMIREZ CULANTRES** por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **Juan Angel Ramirez Espinoza**, representado por su madre **MARLENY CLOTILDE ESPINOZA VALDIVIA**,

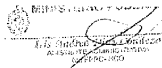
A continuación, se pone de conocimiento del investigado respecto de los hechos que son materia de la presente investigación, así como los alcances de la Ley de Eficacia y Economía Procesal, y lo dispuesto en el Novísimo Código Procesal Penal y vigente en esta provincia desde el 01 de junio del 2012 en su artículo 2º sobre Principio de Oportunidad.

En este acto se pregunta al investigado si desea acogerse a la aplicación del Acuerdo Reparatorio, el mismo que dijo que si, reconociendo su delito y responsabilidad en los hechos investigados, mostrando además arrepentimiento, y refiere que resarcirá los daños ocasionados a la parte agraviada producto del delito cometido

Se le hace de conocimiento que la deuda es por pensiones devengadas es de S/. 2.754.00 soles,



Teléfono 939271144 / 062-600193
Mesa de Partes Virtual: mesa6fppchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1860 "A" – 7mo piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

En este acto el investigado entrega el monto de S/. 1000.00 soles, en este acto se le hace entrega a la denunciante **MARLENY CLOTILDE ESPINOZA VALDIVIA**

Se deja constancia que se procede a sacar fotocopia del dinero dejado por el investigado BLADIMIR ANTONIO RAMIREZ CULANTRES, para ser entregado a la denunciante MARLENY CLOTILDE ESPINOZA VALDIVIA

Quedando un restante de S/. 1754.00 soles

En este acto se corre traslado al investigado **BLADIMIR ANTONIO RAMIREZ CULANTRES**, quien refiere que pagara en tres cuotas.

En este acto se corre traslado a la denunciante **MARLENY CLOTILDE ESPINOZA VALDIVIA**, quien acepta el acuerdo

Siendo el pago en ocho cuotas de la siguiente forma:

Primera Cuota S/. 585.00, pagados el 25 de noviembre del 2023
Segunda Cuota S/. 585.00, pagados el 25 de diciembre del 2023
Tercera Cuota S/. 585.00, pagados el 25 de enero del 2024

Siendo la Reparación Civil de S/. 250.00 soles, pagados el 25 de enero del 2024, junto con la última cuota

Siendo el Pago de Gastos Administrativos S/. 25.00 soles, pagados el 25 de enero del 2024, junto con la última cuota al código 02506, debiendo presentar el baucher ante este Despacho Fiscal

Los pagos se efectuaran en el número de DNI de la denunciante N.º 22504423, ante el Banco de la Nación.

Si el día de pago quedara un día sábado, domingo o feriado el pago se efectuar un día hábil

Por lo que en este acto se le pregunta al investigado y a la denunciante si se encuentra conforme con el acuerdo de Principio de Oportunidad arribado, quien manifiesta que se encuentra conforme, comprometiéndose a no cometer nuevo delito doloso.

BAJO APERCIBIMIENTO, de que si el investigado incumple el pago de la **CUOTA**, se dejara sin efecto el Acta de Acuerdo Reparatorio y se incoara el proceso inmediato.

Se deja constancia que siendo las 11:59 de la mañana se da por concluida la diligencia la misma que será agregada a la carpeta fiscal



2 -

Teléfono 939271144 / 062-600193
Mesa de Partes Virtual: mesa6fnpchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1860 "A" - 7mo piso - Huánuco

19/2/2020



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de unidad, la paz y el desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

Se deja constancia que la Defensora Pública Liz Sheila Victoria Cabrera Fabian, no se va acercar a firma se va tener presente su participación por la plataforma del Google meet.

Se realiza la captura de pantalla, de las partes que han participado por la plataforma



Con lo que concluyo la presente diligencia precisándose que la declaración será firmada por las partes que han concurrido en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO
Liz Sheila Victoria Cabrera Fabian
DEFENSORA PÚBLICA
HUÁNUCO

DECLARANTE

22504923
Marleny C. Espinoza
Valdivia



22483510
Bladimir Antonio
Rauco, Cuzco



3 -

Teléfono 939271144 / 062-600193
Mesa de Partes Virtual: mesa6fpchco@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1860 "A" - 7mo piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

CASO
FISCAL RESP.

: 2006014506-2023-108
: Elizabeth Gómez Herrera

ACTA DE APLICACIÓN DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 09:30 horas del día 12 de mayo del año 2023, ante la suscrita por la FISCAL ADJUNTA DE LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO – ELIZABETH GLADYS GÓMEZ HERRERA de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, asistido por el Asistente Administrativo Iris Andrea Díaz Condezo

Se hizo presente el investigado **EFRAIN LUCAS RIVADENEYRA (43)** identificado con DNI N.º 80631279 con domicilio Caserío de Victor Langurmack – Distrito de Jose Crespo y Castillo de Aucayacu Provincia de Leoncio Prado Departamento de Huánuco, con número de celular N.º 919 701 520 (con whastapp)

Se deja constancia que se encuentra presente la agraviada **YELIDA NILDA REYES MONTALVO**, identificado DNI N.º 43287499, Calle Perú Mz E Lt Pilcomarca (Al frente del Parque Caguachi), con número de celular N.º 962 746 571

Se deja constancia que se encuentra conectado el letrado Hugo Adderly Sánchez Daza, con Reg del CAH N.º 3465, con domicilio procesal Av. Fonavi Mz F Lt 50 – Huánuco – Huánuco – huánuco (Ref al frente del IPD Instituto Peruano del Deporte), con número de celular 980 873 637, con correo electrónico hugo46019@gmail.com, con casilla electrónica 107068



A fin de participar en la Audiencia especial de Aplicación del Principio de Oportunidad convocado por el Ministerio Público, investigación seguida contra el imputado **EFRAIN LUCAS RIVADENEYRA (43)** por el delito contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de **JHON JEFFERSON LUCAS REYES** (17 años y 06 meses cuando se realizó la liquidación), **BRALY DIANE LUCAS REYES** (14 años y 10 meses cuando se



Teléfono 902 813 377
Mesa de Partes Virtual: mesadepartes@gmail.com
12 Dos de Mayo 1880 – 7mo piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

903
10/05/23

realizó la liquidación), **JHORCH ANGEL LUCAS REYES** (8 años y 10 meses cuando se realizó la liquidación) y **GELEN MARINA LUCAS REYES** (7 años y 11 meses cuando se realizó la liquidación), representado por su madre **ELIDA NILDA REYES MONTALVO**

A continuación, se pone de conocimiento del investigado respecto de los hechos que son materia de la presente investigación, así como los alcances de la Ley de Eficacia y Economía Procesal, y lo dispuesto en el Novísimo Código Procesal Penal y vigente en esta provincia desde el 01 de junio del 2012 en su artículo 2° sobre Principio de Oportunidad.

En este acto se pregunta al investigado si desea acogerse a la aplicación del Acuerdo Reparatorio, el mismo que dijo que sí, reconociendo su delito y responsabilidad en los hechos investigados, mostrando además arrepentimiento, y refiere que resarcirá los daños ocasionados a la parte agraviada producto del delito cometido

Se le hace de conocimiento que la deuda es por pensiones devengadas es de **S/. (S/. 7.733.00)** soles, programándose el pago en las siguientes cuotas:

- Primera cuota: **S/ 733.00** (setecientos treinta y tres con 00/100) pagados para el día **30 de mayo de 2023**.
- Segunda cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 junio de 2023**.
- Tercera cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 julio de 2023**.
- Cuarta cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 agosto de 2023**.
- Quinta cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 setiembre de 2023**.
- Sexta cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 octubre de 2023**.
- Séptimo cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 noviembre de 2023**.
- Octavo cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 diciembre de 2023**.
- Noveno cuota: **S/ 778.00** (setecientos setenta y ocho con 00/100) pagados para el día **30 enero de 2024**.



Teléfono 962 813 377
Mesa de Partes Virtual: mesadepartes@fiscalia.gob.pe
Jr. Dos de Mayo 1860 - 1mo piso - Huánuco

- 2 -



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA
PRIMER DESPACHO

100
4/5

- **Décimo cuota: S/ 776.00** (setecientos setenta y seis con 00/100) pagados para el día **29 febrero de 2024**.

Se deja constancia que si el día de pago, cae un sábado o un domingo se corre al día hábil más cercano.

Asimismo, por Reparación civil las partes acuerdan en la suma de S/. 200.00 soles, el mismo que será cancelado el **29 febrero de 2024** y **S/. 20.00** por gastos administrativos el mismo que será cancelado el **29 febrero de 2024**. **AL BANCO DE LA NACIÓN LA CUENTA 02526 DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Por lo que en este acto se le pregunta al investigado y a la denunciante si se encuentra conforme con el acuerdo de Principio de Oportunidad arribado, quien manifiesta que se encuentra conforme, comprometiéndose a no cometer nuevo delito doloso.

BAJO APERCIBIMIENTO, de que si el investigado incumple el pago de la **CUOTA**, se dejara sin efecto el acta de principio de oportunidad y se incoara el proceso inmediato.

Con lo que concluye la presente diligencia, siendo las 10:40 horas del día de la fecha.

Se deja constancia que el investigado **EFRAIN LUCAS RIVADENEYRA** no se va acerca a firmar, se va tener como válida su declaración, ya que se tomó la captura de pantalla de su participación por el aplicativo de google meet.

Se deja constancia que el abogado **Hugo Adderly Sánchez Daza** no se va acerca a firmar, se va tener como válida su declaración, ya que se tomó la captura de pantalla de su participación por el aplicativo de google meet.

Se deja constancia que la denunciante **Elida Nilda Reyes Montalvo** no se va acerca a firmar, se va tener como válida su declaración, ya que se tomó la captura de pantalla de su participación por el aplicativo de google meet.

Con lo que concluyo la presente diligencia precisándose que la declaración será firmada por la Asistente Administrativa **Iris Andrea Díaz Condezo** y la Fiscal Adjunta **Elizabeth Gladys Gómez Herrera** en señal de conformidad.

MINISTERIO PÚBLICO

ASISTENTE



Teléfono 962 813 377
Mesa de Partes Virtual: mesadepartes@gmail.com
Jr. Dos de Mayo 1450 - 7mo piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho

CARPETA FISCAL: 2006014506-2023-617-0
FISCAL A CARGO: Cesar Trinidad Bravo

ACTA DE ACUERDO REPARATORIO

En la ciudad de Huánuco, siendo las 12:00 horas del día 20 de setiembre del año 2023, se hizo presente ante el Segundo Despacho Fiscal de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el suscrito Fiscal Adjunto Provincial Cesar Trinidad Bravo, de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, el imputado Alex Callan Nieto, identificado con DNI N° 47887499, con domicilio real en el Caserio de Cushipampa - San Pablo de Pillao, con teléfono 992461898 (b) quien se encuentra acompañado de su abogado de libre elección Saturnino Guardián Ramírez, con Reg. 771 C.A.H, domicilio procesal Jr. Dos de Mayo N° 1308 - 3er Piso - Of. 02 de esta ciudad, con cel. 962683243(m) y la señora Elza Maribel Trinidad Ambicho, identificada con DNI N° 47890744, de 32 años de edad, con domicilio real ubicado en el Calle Brancacho Mz. B Lt. 08 Amarilis, con teléfono 936265845(b); con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de Acuerdo Reparatorio de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 2° del Código Procesal Penal y programada mediante Providencia N° 05 de fecha 31 de agosto de 2023 (fl.60).

ABOGADO
Reg. ICAN N° 771
47887499

DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN

En este acto se procede a fijar los puntos sobre los cuales versará la aplicación del Principio de Oportunidad: **Liquidación de Pensiones Alimenticias Devengadas correspondientes al periodo MES DE AGOSTO DEL 2019 hasta MAYO DEL 2022**, arrojando una deuda total de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE CON 96/100 (S/.17, 207.96 SOLES)**, monto que fue probado mediante la Resolución N° 14 de fecha 02 de setiembre del 2022, requiriéndose al demandado cumplir con el pago de dicha liquidación en el plazo de tres días, bajo apercibimiento expreso de remitir copias certificadas al Ministerio Público en caso de incumplimiento; emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco en el Exp. 00588-2019-0-1201-JP-FC-01.

47887499

El imputado ALEX CALLAN NIETO, refiere que a la fecha pagó casi la totalidad del monto adeudado conforme al siguiente detalle:

1. Telegiro en efectivo a nombre de Elza Maribel Trinidad Ambicho por la suma de s/ **5,000.00 (cinco mil soles)**, con fecha 02 de agosto de 2023.
2. Telegiro en efectivo a nombre de Elza Maribel Trinidad Ambicho por la suma de s/ **5,000.00 (cinco mil soles)**, con fecha 02 de agosto de 2023.
3. Asimismo, precisa que entregó en efectivo a la representante de los agraviados Elza Maribel Trinidad Ambicho, la suma de **7,200.00 (siete mil doscientos soles)**, conforme lo acredita con los 03 recibos debidamente certificados de fecha 02 de junio, 02 de julio y 02 de agosto de 2023, presentado mediante el escrito de fecha 07 de agosto de 2023.
4. Además, indica que la diferencia de s/ 7.96, mas la reparación civil y los gastos por la aplicación del acuerdo reparatorio lo cancelará el día de hoy.

47890744

47890744

Por su parte la representante de los menores agraviados la señora ELSA MARIBEL TRINIDAD AMBICHO, señala que el investigado Alex Callan Nieto, le hizo entrega en efectivo la suma de s/ 7,200 (siete mil doscientos soles), además, de que recibió como telegiro la suma de 10,000.00 (diez mil soles). Por otra parte, propone que el pago de la reparación civil sea la suma de 300,00



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

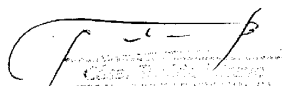
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Segundo Despacho

(trescientos soles), monto que es aceptado por el citado investigado.

En este acto el investigado Alex Callán Nieto, refiere que el monto de s/ 7.96 que adeuda de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, la reparación civil de 300,00 (trescientos soles), así como, la suma de 30,00 (treinta soles) por gastos de aplicación del acuerdo reparatorio lo pagará el día de hoy 20 de setiembre de 2023, plazo que es admitido por la madre de las agraviados Elsa Maribel Trinidad Ambicho.

Siendo así, se insta al referido imputado a efectos de que cumpla con pagar los montos antes referidos, en el plazo señalado, bajo expreso apercibimiento de en caso de incumplir con lo acordado, dejar sin efecto el presente acuerdo y solicitar la incoación del proceso inmediato ante el Juzgado correspondiente.

Siendo las 13:00 horas del día y fecha indicado, se da por concluido la presente diligencia firmando los intervinientes en señal de conformidad.


ALEX CALLÁN NIETO
INVESTIGADO


4989694
Elsa Maribel Trinidad Ambicho


Saturnino Guadalupe Romero
ABOGADO
Reg. LCAN. N° 171


47887499